



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES**

# **INFORME FINAL**

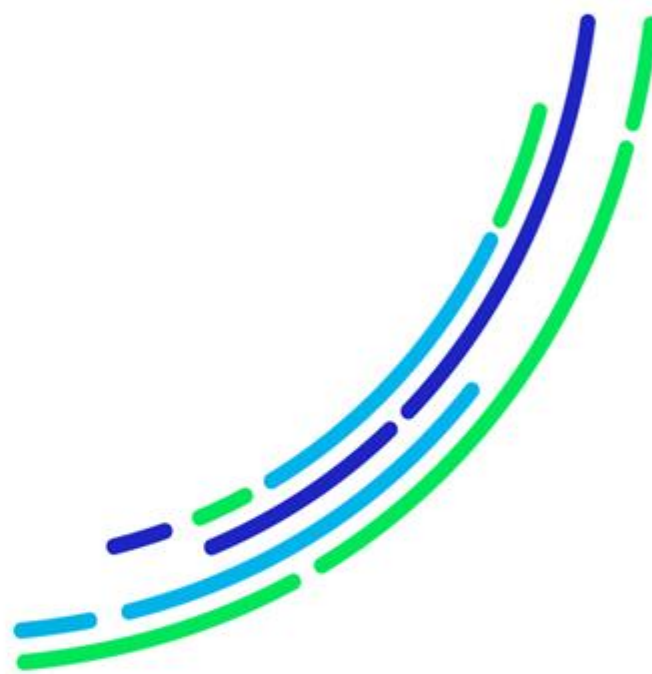
**CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**

INFORME N° 357/2024  
11 DE SEPTIEMBRE DE 2024



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
JUSTIFICACIÓN .....	3
ANTECEDENTES GENERALES .....	4
OBJETIVO .....	8
METODOLOGÍA .....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	11
1. Debilidades generales de control interno. ....	11
1.1. Deficiencia del Manual de Proceso de Retiro de Productos.....	11
1.2. Falta de aprobación de perfiles de cargo. ....	12
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.....	13
2.1. Falta de trazabilidad en la distribución de lotes de medicamentos. ....	13
2.2. Deficiencias en monitoreo de alertas de retiro. ....	14
2.3. Debilidades de facturas por comisión de intermediación. ....	15
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	16
3. Incumplimientos a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. ....	16
3.a) Demora en la publicación de resolución fundada en <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> . ...	16
3.b) Falta de evidencia de consulta de convenios marco antes de proceder por trato directo.....	17
3.c) Omisión de publicación de recepción conforme en <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> . ....	18
3.d) Adjudicación de las propuestas fuera del plazo contemplado en las bases tipo. ....	19
3.e) Cierre de recepción de ofertas fuera del plazo contemplado en las bases....	20
4. Demora en pago de facturas. ....	21
5. Facturas devengadas de forma extemporánea.....	22
6. Sobre adquisiciones relacionadas con alertas de retiro por CBC.....	23
7. Sobre adquisición de Implantes Cocleares a Advanced Bionics. ....	25
7.1. Omisión de imposición de multa por incumplimiento.....	25
7.2. Denuncia sobre eventuales irregularidades en el proceso de adquisición. ...	27
8. Falta de cobro de comisiones. ....	28
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	29



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

9.	Ingresos no percibidos por cobro de boletas de garantía.....	29
10.	Multas por incumplimiento en la entrega y atraso de productos, pendientes de cobro. ....	31
11.	Multas aplicadas a proveedor, no cobrada por la CENABAST.....	33
	CONCLUSIONES .....	34
	ANEXO N° 1: Falta de publicación de recepción conforme. ....	38
	ANEXO N° 2: Detalle de facturas pagadas con retardo.....	39
	ANEXO N° 3: Detalle de facturas devengadas de forma extemporánea. ....	42
	ANEXO N° 4: Compras adicionales relacionadas con CBC. ....	44
	ANEXO N° 5: Comisiones pendientes de cobro. ....	49
	ANEXO N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 357, de 2024. ....	50



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 357, de 2024.**

**Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.**

**Objetivo:** Auditoría a los procesos de compra y distribución de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, realizados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, que fueron objeto de un aviso de retiro de mercado, emitido por el Instituto de Salud Pública, ISP, durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023. Adicionalmente, se examinarán las medidas adoptadas tanto por la CENABAST, el ISP, como por los establecimientos hospitalarios más afectados de la Región Metropolitana, respecto de los citados avisos.

La revisión tuvo por finalidad constatar que la Central estableciera medidas de monitoreo y control relacionadas con las materias antes señaladas, como también, verificar que los centros asistenciales y el ISP adoptaron medidas en relación con los avisos de retiro emitidos por este último; evidenciar que las acciones ejecutadas se encuentran debidamente documentadas y registradas y, finalmente validar que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y fueron debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y adecuadamente registradas y contabilizadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

**Objetivos específicos**

- Verificar que la Central haya establecido procedimientos de monitoreo y control, en sus los procesos de compra, y distribución de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que fueron objeto de un aviso de retiro de mercado emitido por el ISP.
- Corroborar que las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y las acciones realizadas fueron adecuadamente documentadas y registradas.

**Principales resultados:**

1. Se constató que la CENABAST no ha cobrado multas por \$6.388.923, correspondientes a incumplimientos y atrasos en la entrega de productos y de información inexacta por parte de los proveedores.

Por tal motivo, deberá acreditar, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, el ingreso de dicho monto en la cuenta corriente y patrimonio de la entidad, acompañando los comprobantes contables y cartolas bancarias que den cuenta de ello. De lo contrario, se formulará el correspondiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

reparo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116, de dicha norma legal.

2. Se comprobó que, en los casos que se detallan en el anexo N° 5 de este informe, la CENABAST no ha cobrado un total de \$46.535.669, correspondiente a la comisión por servicios de intermediación equivalente al 7% del monto total de la factura de compra, previsto en la resolución exenta N° 5.998, de 2019, de esa entidad, que aprueba el mandato tipo de intermediación año 2020, aun cuando consta la entrega efectuada por el proveedor y la recepción conforme de los productos por los hospitales y centros de salud, en la plataforma habilitada para ese efecto, cuyas operaciones datan incluso desde esa última anualidad.

En consecuencia, la CENABAST deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este informe, acreditar documentadamente las acciones realizadas por el Departamento de Finanzas, Administración y Servicios Internos, para el cobro y percepción de las referidas comisiones, tal como fue comprometido por la autoridad de ese servicio público.

3. Se advirtió que la CENABAST carece de un mecanismo de registro que permita controlar e identificar los lotes de productos que son distribuidos a la red asistencial de salud del país, dicha falta de trazabilidad puede impedir la aplicación de multas y afectar el análisis de los antecedentes necesarios para reducir los puntajes de evaluación en futuras licitaciones a los proveedores cuyos productos han sido objeto de alertas de retiro de mercado. Por tal motivo, la Central deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este reporte de auditoría, informar documentadamente acerca de las medidas adoptadas, para adecuar sus modelos de distribución, de modo que los proveedores pueden ingresar en su sistema ERP SAP, los datos relativos a los lotes distribuidos a las entidades requirentes, de los productos adquiridos por o a través de aquel organismo.

4. Se constató que la Central no se ajustó estrictamente a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto se constataron demoras en la publicación de resoluciones fundadas en contrataciones directas amparadas en causales de excepción que prevé dicha normativa; omisión de publicación de recepciones conforme de productos en el portal de Mercado Público; falta de evidencia de consulta de convenios marco antes de proceder por trato directo, y adjudicación de propuestas fuera del plazo contemplado en las bases de licitación.

En consecuencia, la CENABAST, deberá efectuar sus adquisiciones con estricto apego a las disposiciones contenidas en la referida ley N° 19.886 y en su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

PMET N° 106.018/2024  
REF. N°s 938.736/2024  
939.379/2024

INFORME FINAL N° 357, DE 2024, A LOS PROCESOS DE COMPRA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS REALIZADOS POR LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, QUE FUERON OBJETO DE AVISO DE RETIRO DE MERCADO EMITIDO POR EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA ENTRE EL 1 DE FEBRERO DE 2020 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

---

SANTIAGO, 11 de septiembre de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2024, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procesos de compra y distribución de productos farmacéuticos y dispositivos médicos realizados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en adelante e indistintamente CENABAST o la Central, que fueron objeto de un aviso de retiro de mercado emitido por el Instituto de Salud Pública, ISP, durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, se examinaron las medidas adoptadas por dicha Central respecto de la devolución y/o canje de los productos señalados en los citados avisos.

### **JUSTIFICACIÓN**

La auditoría se programó en consideración a la evaluación de riesgos efectuada en la fase de planificación de auditorías de esta Sede Regional, referidos a eventuales incumplimientos a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su

AL SEÑOR  
RICARDO PROVOSTE ACEVEDO  
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

reglamento; a una eventual inacción de la CENABAST respecto de productos afectados por alertas de retiro de mercado emitidas por el ISP y, además, a informaciones de prensa conforme a las cuales dicha Central de Abastecimiento habría perseverado en la compra de implantes cloqueares de la misma marca que las adquiridas anteriormente por dicha entidad y que presentaron fallas relevantes.

Adicionalmente, se consideró una presentación efectuada ante este Organismo de Control por el senador señor Juan Luis Castro González, en la cual se denuncian eventuales irregularidades relacionadas con los contratos de adquisición, como también con la conservación, almacenamiento y distribución de productos del Laboratorio Sanderson S.A. que fueron objeto de una alerta emanada del ISP por contaminación microbiológica causada por el complejo bacteriano *Burkholderia cepacia*<sup>1</sup>, CBC. En dicha alerta, el Instituto ordenó, como medida sanitaria preventiva, suspender el uso y mantener en cuarentena las unidades en existencia de todos los productos fabricados por el citado laboratorio.

Asimismo, a través de la presente auditoría este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría General se enmarca en los ODS N<sup>os</sup> 3, Salud y Bienestar; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N<sup>o</sup> 3.d Reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial, y N<sup>o</sup> 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, respectivamente.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

Conforme con los incisos primero y segundo del artículo 68 del decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 1, de 2005, del Ministerio de Salud, MINSAL, que Fija el Texto, Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N<sup>o</sup> 2.763, de 1979, y de las leyes N<sup>os</sup> 18.933 y 18.469, del Ministerio de Salud, la CENABAST es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Salud, a cuyas políticas, normas y planes generales deberá sujetarse en el ejercicio de sus actividades.

De acuerdo con el inciso tercero del señalado artículo 68 es función de la Central proveer de medicamentos, instrumental

---

<sup>1</sup> "Nombre de un grupo o complejo de bacterias conformado por 24 especies distintas, que se pueden encontrar en el suelo y el agua, de allí que sean de amplia distribución ambiental y rápida capacidad de adaptación. La bacteria puede ser resistente a los antibióticos comunes y a los antisépticos. Es una bacteria que puede ser causal de infecciones asociadas a la atención de salud". Fuente: Sitio electrónico Ministerio de Salud <https://www.minsal.cl/burkholderia-cepacia-cbc/>.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

y demás elementos o insumos que puedan requerir los organismos, entidades, establecimientos y personas integrantes o adscritas a aludido sistema, para la ejecución de acciones de fomento, protección o recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas, y agrega que debe cumplir los planes y programas del Ministerio y a los demás organismos públicos, entre cuyos fines institucionales esté la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios; de conformidad al reglamento.

En el mismo sentido, cabe destacar que el artículo 70, letra a), del mencionado decreto con fuerza de ley establece que corresponderá a la Central proveer de medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos que se requieran para el ejercicio de las acciones de salud a que se refiere el artículo 68.

Agrega esa disposición que, en el ejercicio de aquellas labores, la Central podrá adquirir, almacenar, distribuir, transportar, arrendar y vender medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos que se requieran para el ejercicio de la salud, a los organismos, entidades, establecimientos y personas que formen parte del Sistema, con el solo objeto de cumplir los planes y programas del Ministerio y a los demás organismos públicos, entre cuyos fines institucionales esté la realización de acciones de salud en favor de sus beneficiarios.

Por su parte, el artículo 96 el Código Sanitario establece que el ISP “será la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en este Código y sus reglamentos”, y añade que también le corresponderá “resolver el régimen de control sanitario que pudiere ser aplicable a determinadas sustancias o productos, conforme a sus características o finalidad perseguida”.

De igual modo, el artículo 59, letra b), número 3, del aludido decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, dispone que entre las funciones del ISP se encuentra “Ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, alimentos de uso médico y demás productos sujetos a control sanitario”, en cuyo ejercicio le corresponderá controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

El ejercicio de dichas labores se encuentra reglamentado en el decreto N° 3, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano.

A su turno, conforme a las letras a) y b) del artículo 111 del Código Sanitario, quienes fabriquen, importen, comercialicen o distribuyan instrumentos, aparatos, dispositivos y otros artículos o elementos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de seres humanos, así como al reemplazo o modificación de sus anatomías, productos que se denominan dispositivos médicos, deberán efectuar el control y certificación de su calidad en servicios, instituciones, laboratorios o establecimientos con autorización sanitaria expresa, otorgada por el ISP, organismo que, además, deberá autorizar y fiscalizar a dichas entidades certificadoras o ejecutar esas tareas por sí mismo, si no existieren tales entidades.

Igualmente, la letra d) de aquella norma determina que la aplicación de las disposiciones de este artículo a las diferentes clases o tipos de los elementos antes señalados se hará efectiva mediante un decreto fundado dictado a través del Ministerio de Salud, a proposición del Instituto de Salud Pública, el cual indicará las especificaciones técnicas a que se sujetará el control de calidad y las entidades que cuentan con autorización oficial para ejecutarlo o la inexistencia de interesados en obtener esta autorización.

En concordancia con dicha norma legal, se dictó el decreto N° 825, de 1998, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico, cuyo artículo 2°, N° 1, define a los dispositivos médicos o artículos de uso médico como “Cualquier instrumento, aparato, aplicación, material o artículo, incluyendo software, usados solos o en combinación y definidos por el fabricante para ser usados directamente en seres humanos, siempre que su acción principal prevista en el cuerpo humano no se alcance por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, aunque puedan concurrir tales medios a su función; con el propósito de diagnóstico, prevención, seguimiento, tratamiento o alivio de una enfermedad, daño o discapacidad; de investigación o de reemplazo o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico, o de regulación de la concepción”.

Su artículo 8° precisa que corresponderá al ISP “autorizar a los servicios, instituciones, laboratorios o establecimientos para que efectúen la verificación de la conformidad de los elementos de que trata este reglamento, como asimismo fiscalizar su funcionamiento y el cumplimiento de las normas aplicables a esas actividades”.

A su vez, la referida verificación de conformidad se define en el señalado artículo 2°, N° 27 del citado reglamento como el “Control de calidad que se le efectúa a un elemento regulado por este reglamento, destinado a establecer que cumple con los requisitos para su comercialización que le sean propios en conformidad con éste, el cual es efectuado conforme a las disposiciones del Título IV del mismo ordenamiento, de la aplicación de la verificación de conformidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, a través del decreto exento N° 144, de 2019, del Ministerio de Salud, se aprobó la Norma General Técnica N° 204 sobre Seguridad del Paciente y Calidad de la Atención respecto de Seguridad de Uso de los Dispositivos Médicos: Tecnovigilancia, cuyo objetivo es implementar una Red Nacional de Tecnovigilancia que permita el intercambio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

información de eventos centinelas y adversos y de incidentes adversos que se generen en la etapa de utilización de dispositivos médicos en los pacientes, la cual debe ser implementada y coordinada por el ISP, con participación del MINSAL, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en adelante, SEREMI de Salud, los servicios de salud y los profesionales de los prestadores de salud institucional.

Cabe señalar que, de acuerdo con la normativa sobre organización y funciones del Instituto, la vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos o tecnovigilancia debe ser realizada por la Agencia Nacional de Dispositivos Médicos, Innovación y Desarrollo, ANDID, de su dependencia.

Por su parte, la Guía Técnica Sistema de Tecnovigilancia de Dispositivos Médicos en Chile, del ISP, describe el procedimiento que se utiliza para notificar los efectos adversos y centinelas de aquellos elementos que están siendo utilizados por pacientes y define una Alerta como la “Notificación formulada para dar información y/o sugerir qué acción se debe tomar en el uso, modificación, disposición o devolución de un dispositivo médico que presenta un riesgo para la salud de las personas involucradas.

En tal contexto, ante la detección de un riesgo sanitario asociado al uso de dispositivos médicos, el ISP emite alertas que son publicadas en el apartado Alertas e Información de Seguridad de Productos de la página electrónica oficial de ese servicio<sup>2</sup>, subapartado Alertas Sanitarias e Información de Seguridad de Dispositivos Médicos.

Dichas alertas pueden aparejar medidas que pueden consistir en el requerimiento de retiro del mercado de algún producto por haberse detectado algún problema durante su fabricación o distribución del producto.

En tales publicaciones se indica la fecha en que esta fue efectuada por el ISP, se individualiza el producto o dispositivo afectado, al titular del registro y fabricante, en su caso, identificando el número de serie o lote del producto afectado.

También, se precisan las causas de la alerta, mediante la descripción del defecto, y se precisan las acciones correctivas de seguridad que procedan, las cuales pueden ir desde la entrega de información hasta el requerimiento de retiro del mercado de algún producto.

Por último, cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E512.420, de 11 de julio de 2024, de esta procedencia, fue puesto en conocimiento de la autoridad de la CENABAST, el Preinforme de Auditoría N° 357, de esa misma data, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual concretó a través de su

---

<sup>2</sup> <https://www.ispch.gob.cl/alerta>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

oficio Ord. N° 10, de 14 de agosto de igual anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

Además, de manera complementaria al preinforme de auditoría, con fecha 31 de julio de 2024 se remitió a la Central el oficio N° E520.807, de este origen, mediante el cual también se requirió su respuesta al tenor de nuevos antecedentes proporcionados por el denunciante, señor Samuel Guerrero Rojas, relacionados con la adquisición de implantes cocleares efectuadas mediante las licitaciones ID N°s 621-1133-LR21 y 621-145-LR23, ambas convocadas por dicha institución, en cuya virtud estima que esos procedimientos no debieron ser adjudicados al proveedor Inversiones C&A Ltda., que representa al fabricante Advanced Bionics, cuyos dispositivos han resultado defectuosos.

Dicho requerimiento fue contestado por la autoridad de la CENABAST, mediante su oficio Ord. N° 4.680, de 12 de agosto de 2024, y de los cuales trata el punto 7.2 del presente informe final.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a los procesos de compra y distribución de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, realizados por la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, CENABAST, que fueron objeto de un aviso de retiro de mercado, emitido por el Instituto de Salud Pública, durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023. Adicionalmente, examinar las medidas adoptadas por la Central respecto de la devolución y/o canje de los productos señalados en los citados avisos.

La finalidad de la revisión fue constatar si la Central estableció medidas de monitoreo y control relacionadas con las materias antes señaladas, como también verificar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas, la autenticidad de la documentación de respaldo, como también la exactitud de las operaciones aritméticas y su correcto registro contable.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionado con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 30, de 2015, de este origen, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control establecidos mediante la resolución exenta



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno y, en su caso, de los contemplados en la resolución N° 1.962, de 2022, sobre la misma materia, como también de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas, todas ellas de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de evaluaciones de control interno relacionadas con las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que esta Entidad Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, y eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en estos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

Conforme al detalle de compras de medicamentos que luego fueron objeto de alertas de retiro de mercado emitidas por el ISP entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, remitido por el Subdepartamento de Asuntos Regulatorios de la CENABAST, mediante correos electrónicos de 31 de enero y 5 de febrero de 2024, dichas adquisiciones alcanzaron 163 registros de medicamentos de distinto tipo y 87 de dispositivos médicos.

Enseguida, con la finalidad de identificar las compras de medicamentos y dispositivos médicos efectuadas por la Central durante el periodo en revisión, que se encontraban asociadas a las citadas alertas, se cruzó la señalada información y la base datos de alertas sanitarias emitidas por el ISP, procedimiento que arrojó 54 productos farmacéuticos asociados a 50 órdenes de compra, por el total de \$19.577.643.981, y 7 de dispositivos médicos asociados a igual cantidad de adquisiciones, por el total de \$ 2.610.694.832.

Las partidas que se sometieron a examen fueron seleccionadas mediante un muestreo analítico, escogiendo aquellas compras de medicamentos asociadas a alertas sanitarias con clasificación de riesgo para la salud "Clase I", esto es, aquellas en las cuales existe una probabilidad razonable de que el uso del producto involucrado o la exposición a este pueda causar consecuencias adversas graves para la salud, permanentes o de largo plazo, o la muerte, conforme lo dispuesto en la resolución exenta N° 3.853 de 14 de diciembre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que Aprueba los Lineamientos Sobre Actividades de Notificación y Ejecución de Retiros Sanitarios y Participantes de la Cadena de Distribución de Productos Farmacéuticos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

Conforme a ese procedimiento resultaron seleccionadas 16 compras, 11 de ellas efectuadas mediante licitación pública y 5 a través de trato directo, las cuales representan el total de \$6.725.906.739.

Por otra parte, se consideró el 100% de las adquisiciones de dispositivos médicos efectuadas en el período auditado, es decir 7 procedimientos de compra.

El total de compras seleccionadas para examen en su conjunto alcanzan a 23, lo que equivale al 37,70% del total de adquisiciones afectadas por alerta sanitaria en el período auditado, como se detalla a continuación:

Tabla N° 1: Universo y Muestra

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	
	CANTIDAD	CANTIDAD	%
Medicamentos	54	16	29,63
Dispositivos Médicos	7	7	100
Totales	61	23	37,70

Fuente: Detalle de adquisiciones que estuvieron sujetas a alertas de retiro de mercado emitidas por el ISP durante el periodo auditado, remitida por el Subdepartamento de Asuntos Regulatorios, mediante correos electrónicos de 31 de enero y 5 de febrero de 2024.

Adicionalmente, y aunque no cumple con el aludido criterio de selección, se consideró la adquisición del "Implante Coclear ULTRA Mid-Scale y ULTRA Slim J", efectuada durante 2018, mediante una compra directa celebrada con el proveedor Inversiones C&A Limitada, por la suma de \$2.301.619.460, que se relaciona con la alerta sanitaria N° 159, de 2020, del ISP, puesto que se verificará el cobro de multas por incumplimiento de contrato, derivado de las fallas detectadas en los dispositivos adquiridos en esa oportunidad.

También, se agregaron cuatro compras del mencionado dispositivo médico, efectuadas entre los años 2018 y 2022, celebradas entre la CENABAST y la aludida empresa en el marco del programa de ley N° 20.850, denominada Ley Ricarte Soto, una de ellas por trato directo y otras tres, previa licitación pública, las cuales alcanzaron el total de \$3.121.889.000. Aunque los implantes adquiridos por dichos medios no se encuentran asociados a alertas emitidas por el ISP, se incluyen por tratarse del mismo proveedor involucrado en el referido aviso de retiro N° 159.

Por otra parte, se revisó el 100% de los registros de adquisiciones contenidos en el archivo denominado "base de datos de facturas generadas por CENABAST" con la finalidad de revisar el cobro de las comisiones por intermediación de compras ejecutadas por la CENABAST.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

De la revisión practicada se determinaron las siguientes situaciones:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Deficiencia del Manual de Proceso de Retiro de Productos.

El numeral 6 del Manual Proceso de Retiro de Productos con Defectos de Calidad desde los Establecimientos Asistenciales, aprobado por la resolución exenta N° 4.153, de 2017, de la CENABAST, tiene por objeto describir el mencionado proceso, a cuyo efecto indica, como primera actividad, que se debe revisar una vez al día la parte de la página electrónica del ISP donde se informan los retiros de productos farmacéuticos, “el cual de presentarse deberá quedar respaldado” de la forma que indica el anexo N° 1 de ese instructivo.

Sin embargo, aquel documento no se refiere al procedimiento que debe implementarse respecto del retiro de dispositivos médicos que ordene el ISP, aspecto que no se encuentra actualizado.

Dicha situación no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni a lo dispuesto en los numerales 1 y 47 de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen, en cuanto establece que los controles deben ser sometidos a revisión y actualización para mantener su eficacia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

En su respuesta, el Director de la CENABAST acompaña copia de la resolución exenta N° 5.161, de 7 de agosto de 2024, de ese origen, que aprueba el Procedimiento Código PR-N-006, Difusión y Retiro de Mercado de Productos con Defectos de Calidad desde los Establecimientos Asistenciales, que deja sin efecto la referida resolución exenta N° 4.153, de 2017, de igual origen.

Revisados los nuevos antecedentes aportados por la autoridad, se comprobó que dicho manual incorporó procesos de retiro de dispositivos médicos importados por la Central, por tal motivo, se subsana lo observado.

1.2. Falta de aprobación de perfiles de cargo.

Se advirtió que la CENABAST no ha aprobado mediante acto administrativo los perfiles para los cargos de Encargado Dirección Técnica y Encargado de Tecnovigilancia del Departamento Técnico Farmacéutico, situación que fue confirmada por la Coordinadora Interna de la Unidad de Gestión y Desarrollo de dicha Central, mediante correo electrónico de 3 de marzo de 2024.

La situación expuesta no se condice con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que los órganos de la Administración del Estado deben expresar sus decisiones por medio de actos administrativos.

Tampoco se ajusta a lo señalado en el numeral 52 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto establece que los hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

En su respuesta, el Director de la CENABAST informa que mediante el memorándum N° 72, de 2024, cuya copia adjunta, la Jefa del Departamento Técnico Farmacéutico solicitó a la Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas de la misma entidad, trabajar en los perfiles de cargos de Encargado Dirección Técnica y Encargado de Tecnovigilancia, y su posterior aprobación por acto administrativo.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad administrativa, y considerando que las acciones correctivas comprometidas son de materialización futura, se mantiene la observación.

En consecuencia, la Central de Abastecimiento, deberá en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, remitir copia del o de los actos administrativos que aprueben los perfiles de los cargos de Encargado Dirección Técnica y Encargado de Tecnovigilancia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio

2.1. Falta de trazabilidad en la distribución de lotes de medicamentos.

Se advirtió que la CENABAST carece de un mecanismo de registro que permita controlar e identificar los lotes de productos que son distribuidos, sea centralizadamente o a través de terceros, a los servicios o establecimientos de salud.

Dicha falta entorpece e incluso puede impedir la trazabilidad de tales especies y determinar cuáles de aquellas se encuentran incluidas en las alertas sanitarias de retiro mercado que emita el ISP, y puede afectar del mismo modo la reunión y análisis de los antecedentes necesarios para aplicar multas o reducir los puntajes de evaluación en futuras licitaciones a los proveedores cuyos productos han sido objeto de esa medida.

Consultada al respecto, la Jefa del Subdepartamento de Gestión de Contratos comunicó, mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2024, que la información acerca de la distribución de medicamentos y dispositivos médicos se refiere al producto, cantidad, lugar y fecha de entrega, pero no considera el número de lote de los bienes.

Agrega que los proveedores cuentan con dicha información, la cual proporcionan a la Central al dar cuenta de la gestión de los despachos y esta es cargada manualmente por el servicio, de modo que el correspondiente registro no se puede considerar como un dato oficial.

Lo expuesto no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y tampoco con lo previsto en el numeral 57 de la citada resolución N°1.485, de 1996, en cuanto establece la necesidad de una supervisión competente para el logro de los objetivos del control interno.

En su respuesta, el Director de la Central señala, en síntesis que, el modelo de distribución CENABAST (centro 1000 o 6000) contempla el registro y control de lotes o series, desde inicio a fin de la cadena de distribución en el Sistema ERP SAP, pero que el modelo de distribución directa proveedor (centro 3000 o 5000) supone que la trazabilidad es efectuada por el proveedor, y expresa que en este último modelo de distribución no agregaría valor que la CENABAST sea un repositorio de datos que no puede validar, que no son oficiales, y que no podrían aportar información para la toma de decisiones.

Añade que la Central no ha considerado entre sus objetivos de control interno hacer la trazabilidad de los lotes distribuidos, cuando esa última actividad es realizada directamente por los proveedores o distribuidores, y que no le corresponde hacer un registro de distribución por cada serie o lote, puesto que, entre otras circunstancias, no es titular de registros



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

sanitarios, ni distribuidor autorizado de estos productos, sino un intermediario que no participa materialmente en la cadena de distribución.

Sin embargo, manifiesta que el organismo se encuentra en condiciones de requerir a los proveedores un registro detallado de los productos distribuidos, por lote o serie, cada vez que sea necesario, siempre que se trate compras intermediadas por la Central.

Al respecto, cabe precisar que las modalidades de distribución que la Central haya adoptado para ejecutar sus funciones de intermediación no constituyen un obstáculo para que, en su rol de organismo público del sector salud e intermediario en las compras de productos del rubro, adopte todas las medidas de control que sean necesarias para determinar la localización de determinada serie o lote de bienes adquiridos e informados por el proveedor, en previsión de emergencias que hagan necesario conocer su destino o para evitar posibles efectos nocivos en sus destinatarios finales.

En atención a lo expresado y considerando, además, que la CENABAST manifiesta que puede obtener tales datos directamente de los proveedores, se mantiene la observación.

Por lo tanto, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este reporte de auditoría, la CENABAST deberá informar documentadamente acerca de las medidas adoptadas, para adecuar sus modelos de distribución, de modo que los proveedores ingresen en el sistema ERP SAP de la Central, los datos relativos a los lotes distribuidos a las entidades requirentes de los productos adquiridos por o a través de aquel organismo.

## 2.2. Deficiencias en monitoreo de alertas de retiro.

Requerida para informar acerca de los controles establecidos por la Central para monitorear las alertas que emite el ISP respecto de dispositivos médicos que provengan de compras intermediadas por aquella entidad, la Jefa del Subdepartamento de Asuntos Regulatorios de la CENABAST remitió, mediante correo electrónico de 5 de febrero de 2024, una planilla de retiros de mercado y cese de comercialización de dispositivos médicos, e hizo presente que ese archivo se elaboró exclusivamente para atender la solicitud de este Organismo de Control, utilizando la información publicada en la página electrónica del ISP.

Conforme a lo expuesto, se desprende que la Central no ha implementado un procedimiento de monitoreo de alertas de retiro de dispositivos médicos análogo al que se encuentra regulado para los productos farmacéuticos en el aludido Manual Proceso de Retiro de Productos con Defectos de Calidad desde los Establecimientos Asistenciales, de ese origen, ni cuenta con la planilla de registro destinada a ese efecto, como la que prevé aquel instructivo.

La situación expuesta, no se condice con los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

ley N° 18.575, y tampoco a lo previsto en el numeral 57 de la resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto establece la necesidad de una supervisión competente para el logro de los objetivos del control interno.

En su respuesta, la autoridad de la CENABAST indica que su Departamento Técnico Farmacéutico está trabajando en la actualización del procedimiento objetado, el que a la fecha de su contestación se encuentra en proceso de firmas y emisión del acto administrativo, en la Unidad de Planificación y Control de Gestión.

Agrega, que la referida modificación quedará sujeta a las disposiciones que establezca el ISP respecto de los dispositivos médicos, que involucre a todos los actores y sus responsabilidades.

Sin perjuicio de lo expuesto por la autoridad, y considerando que las acciones correctivas comprometidas son de materialización futura, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la CENABAST deberá remitir, en el citado plazo de 60 días hábiles, copia del acto administrativo que modifique el procedimiento de monitoreo de alertas de retiro de mercado de dispositivos médicos, el cual debe contener en su texto el mencionado instructivo.

### 2.3. Debilidades de facturas por comisión de intermediación.

Se constató que la factura N° 5243346, de 5 de diciembre de 2022, y la factura no afecta o exenta N° 453227, de 4 de junio de 2024, ambas emitidas por la CENABAST para el cobro de las comisiones de intermediación de productos farmacéuticos para el Hospital Clínico Metropolitano La Florida Doctora Eloísa Díaz Insunza, no describen ni contienen información que sirva para determinar con cuáles compras o con cuáles guías de despacho están relacionadas, situación que fue verificada en la visita efectuada al referido establecimiento de salud, el 10 de junio de 2024.

El hecho observado se aparta de los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y de lo dispuesto en el numeral 57 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, conforme al cual debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

En su respuesta, el Director de la CENABAST expone que el HLF visualiza sus facturas electrónicas a través de la plataforma "Acepta", la cual no muestra la totalidad de la información que contiene el documento original de cobro de comisiones.

Añade que, la Central posee un aplicativo informático como proveedor de facturación llamado "Dbnet", el cual permite una parametrización más completa, disponible para todos los usuarios, y a través de la cual los servicios pueden descargar el documento original y el detalle del cobro



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

denominado “Anexo Factura de Comisiones”, que contiene información del pedido de compra, documento de venta, información del proveedor, etc.

En cuanto a las señaladas facturas N°s 5243346 y 453227, la autoridad indica que la primera corresponde al cobro de la comisión por servicios de intermediación del fármaco Isentress HD 600 mg, perteneciente al programa SIDA, distribuida por el proveedor Merck Sharp & Dohme, relacionada con la guía de despacho N° 90455. En tanto, la segunda, concierne al cobro por servicios de intermediación general para el período comprendido entre el 7 y el 24 de noviembre de 2022, y acompaña a su respuesta el correspondiente Anexo de Factura de Comisiones y copia de las facturas originales.

Revisados los antecedentes que acompaña la entidad, se comprobó que la CENABAST posee una plataforma a través de la cual los establecimientos pueden consultar los documentos originales junto con el detalle de los servicios cobrados, motivo por el cual se levanta la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Incumplimientos a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3.a) Demora en la publicación de resolución fundada en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Se constató que la CENABAST incurrió en demoras de hasta 57 días corridos en publicar en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) los actos administrativos mediante los cuales se autoriza la adquisición de productos a través de trato directo, en los siguientes casos:

Tabla N° 2: Demora publicación en portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

ID ORDEN DE COMPRA	RUT DEL PROVEEDOR	NÚMERO DE RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA TRATO DIRECTO	FECHA DE RESOLUCIÓN (A)	FECHA DE PUBLICACIÓN EN MERCADO PÚBLICO (B)	DÍAS CORRIDOS ENTRE (A) y (B)
5599-196-SE18	76.380.345-7	106	19/04/2018	15/06/2018	57
5599-196-SE20	77.237.150-0	210	08/07/2020	10/08/2020	33
621-673-SE23	96.599.510-2	166	01/06/2023	12/06/2023	11
621-633-SE23	91.546.000-3	146	25/05/2023	01/06/2023	7
621-1014-SE21	99.593.170-2	228	21/07/2021	26/07/2021	5

Fuente: Información obtenida de la Dirección de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 50 del aludido decreto N° 250, de 2004, el cual previene, en lo pertinente, que la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

contratación directa deberá ser publicada en el sistema de información a más tardar dentro de 24 horas desde la dictación del mismo acto administrativo.

En su respuesta, el Director de la CENABAST indica que el Departamento de Operaciones y Abastecimiento analizó los datos expuestos en la tabla N° 2, en base a la información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, concluyendo demoras que no superaron los 21 días.

Agrega que en la actualidad se prioriza el envío de la orden de compra de trato directo en el menor tiempo posible, para emitir al día siguiente la resolución correspondiente.

Sin perjuicio de las precisiones efectuadas por la autoridad, considerando que el hecho descrito corresponde a una situación consolidada no susceptible de regularizar, se mantiene la observación.

Por lo expuesto, la CENABAST deberá, en lo sucesivo, ajustarse a los plazos establecidos en el artículo 50 del aludido decreto N° 250, de 2004, en cuanto a la publicación dentro de 24 horas de la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación desde la dictación del mismo acto administrativo, lo que será nuevamente fiscalizado por esta Entidad de Control.

3.b) Falta de evidencia de consulta de convenios marco antes de proceder por trato directo.

Se constató que, en los casos que se detallan en la siguiente tabla, la CENABAST no dejó constancia documentada de que, antes de efectuar tales adquisiciones mediante trato directo, la entidad verificó si los productos o servicios se encontraban en convenio marco.

Tabla N° 3: Sin certificación de productos en convenio marco.

N°	ID ORDEN DE COMPRA	RUT DEL PROVEEDOR	MONTO (\$)
1	621-729-SE22	88.597.500-3	190.150.100
2	621-633-SE23	91.546.000-3	696.931.830
3	621-673-SE23	96.599.510-2	1.003.154.828
4	5599-196-SE18	76.380.345-7	2.301.619.460
5	621-627-SE20	99.593.170-2	147.550.556
6	5599-196-SE20	77.237.150-0	3.260.449.584
7	621-1121-SE20	99.593.170-2	486.944.459
8	621-1014-SE21	99.593.170-2	574.762.003
9	621-835-SE23	76.860.782-6	117.253.080
10	621-1168-SE23	76.860.782-6	232.792.560

Fuente: Información obtenida de la Dirección de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

Dicha situación no se ajusta a lo prescrito en el artículo 14, incisos quinto y sexto, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales disponen que cada entidad está obligada a consultar el catálogo de convenios marco antes de llamar a una licitación pública, licitación privada o efectuar adquisiciones mediante contratación directa y que, si dicho catálogo contiene el bien o servicio requerido, la entidad deberá adquirirlo emitiendo directamente al contratista respectivo una orden de compra, salvo el caso que menciona.

En su respuesta, el Director de la Central señala que la entidad obtiene siempre mejores condiciones debido al gran volumen de compra, y añade que, por regla general, los fármacos no están contemplados en los mencionados convenios marco por tratarse de un producto altamente sensible y demandado por la ciudadanía, y precisa que solo los productos relacionados con las órdenes de Compra ID N° 621-729-SE22 (epinefrina 1 mg), N° 621 -633-SE23 (agua estéril) y N° 621-673-SE23 (cloruro de sodio 0,9%), se encuentran en convenio marco.

Sin perjuicio de lo expuesto por dicha autoridad, y considerando que no se acompaña documentación que acredite que, antes de adquirir los productos de que se trata, consultó si estos estaban disponibles en convenios marco, se mantiene la observación.

En consecuencia, la CENABAST, deberá implementar medidas concretas de control para que, en lo sucesivo, el organismo efectúe las adquisiciones que corresponda previa consulta de los convenios marco, dejando constancia de ello en los respectivos actos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, incisos quinto y sexto, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3.c) Omisión de publicación de recepción conforme en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

Se constató que, en los 22 casos detallados en anexo N° 1 de este documento, no se encuentra publicada en ese sitio electrónico la recepción conforme de los bienes comprados y/o servicios contratados mediante licitación pública o trato directo, según los casos.

Dicha omisión no se aviene con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.886, el cual previene que se deberá publicar en dicha plataforma la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que disponga el reglamento, y añade que esta debe ser completa y oportuna y referirse a los aspectos que allí se indican, conforme al reglamento.

De acuerdo con ese precepto legal, el artículo 57, letras b) y d) del citado decreto N° 250, de 2004, prescribe que, cuando se trate de licitaciones públicas y tratos directos, como ocurre en los casos observados, las entidades deben publicar en la referida plataforma, entre otros antecedentes, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

En su respuesta, la autoridad de la CENABAST indica que esa entidad no publica la recepción conforme considerando que el proceso de adquisición que realiza es de intermediador entre los establecimientos de salud y los proveedores, y agrega que, en promedio, se efectúan 8.000 entregas mensuales.

Al respecto, corresponde señalar que la normativa que regula a la CENABAST no exime a ese organismo de la Administración del Estado de la aplicación de las disposiciones de la ley N° 19.886 y su reglamento, sin que el número de transacciones o la calidad de intermediario con que las ejecute dispense a esa entidad de su cumplimiento y, por ende, la Central debe concebir y adoptar sus procedimientos de control y de adquisiciones ajustándose a los preceptos, requisitos y exigencias de aquella normativa,

En atención a lo recién expuesto y considerando que la situación objetada corresponde a hechos consolidados no susceptibles de regularizar, se mantiene la observación.

En consecuencia, la CENABAST deberá adoptar medidas concretas destinadas a que, en lo sucesivo, en el desempeño de sus funciones, se otorgue debido cumplimiento a la normativa establecida en la ley N° 19.886 y su reglamento, en particular, con lo previsto en el mencionado artículo 57, letras b) y d), del decreto N° 250, de 2004.

3.d) Adjudicación de las propuestas fuera del plazo contemplado en las bases tipo.

Se constató que, en las siguientes licitaciones públicas, la adjudicación se efectuó después de transcurrido el plazo de 20 días, contado desde el cumplimiento del plazo de evaluación, dispuesto en el capítulo 1, numeral 2.1, letra i), de las Bases Administrativas y Técnicas Tipo por las que se Regirán los Procesos de Licitación para la Adquisición de Fármacos, Dispositivos Médicos e Insumos o Alimentos, Bajo la Modalidad de Distribución Directa, Destinados al Apoyo del Ejercicio de Acciones de Salud, aprobadas por la resolución N° 272, de 29 de julio de 2014, de la CENABAST.

Tabla N° 4: Licitaciones adjudicadas con retraso.

ID DE LICITACIÓN	RESOLUCIONES EXENTAS DE ADJUDICACIÓN		VENCIMIENTO PLAZO DE EVALUACIÓN	PLAZO DE ADJUDICACIÓN CONFORME A LAS BASES	FECHA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	DÍAS CORRIDOS DE RETRASO EN ADJUDICAR
	NÚMERO	AÑO				
621-849-LR20	5.428	2020	13/08/2020	02/09/2020	16/11/2020	75
621-1133-LR21	947	2022	04/01/2022	24/01/2022	04/03/2022	39
621-145-LR23	145	2023	22/03/2023	21/04/2023	25/05/2023	34

Fuente: Bases administrativas y técnicas tipo aprobada y resoluciones exentas que adjudican los referidos procesos de compra, todas publicadas en el portal del Mercado Público.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

La tardanza observada no se condice con el deber de actuar por iniciativa propia que el artículo 8° de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la Administración del Estado ni con el principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

En su respuesta, el Director de la CENABAST manifiesta que las aludidas bases fueron reemplazadas mediante la resolución N° 341, de 2016, modificada por la resolución N° 87, de 2022, ambas de ese origen, y precisa que esta última establece como plazo de 33 días para las compras iguales o inferiores a 15.000 UTM, y de 63 días para aquellas que superen ese monto.

Al respecto, es necesario aclarar que de acuerdo con los antecedentes que se encuentran en el sitio [mercadopublico.cl](http://mercadopublico.cl), a las licitaciones ID N°s 621-849-LR20, 621-1133-LR21 y 621-145-LR23 se les aplicaron las bases aprobadas por la citada resolución N° 272, de 2014, tal como aparece en la lista de Anexos Ingresados de ese sitio electrónico, en cada caso, las cuales se invocan expresamente en los vistos de las resoluciones exentas N° 5.428, de 2020, N°947, de 2022, y N°145, de 2023, todas de la Central, que adjudicaron los respectivos procedimientos.

Además, consta en dicha plataforma que también se aplicó en tales casos, en lo que interesa, la resolución N°379, de 2015, de la CENABAST, que modificó el plazo previsto en la resolución N° 272 para adjudicar licitaciones de monto superior a 5.000 UTM, que se fijó en 50 días, una vez cumplido el plazo de evaluación, el cual no fue cumplido en ninguno de los citados procedimientos de licitación.

Por lo tanto, y considerando que los hechos objetados constituyen situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la CENABAST deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los plazos establecidos en las bases de acuerdo con las cuales realice las convocatorias a sus procedimientos de licitación, individualizadas en tales llamamientos, lo que será verificado por esta Entidad de Control.

3.e) Cierre de recepción de ofertas fuera del plazo contemplado en las bases.

Se verificó que, en las 3 licitaciones que se muestran en la siguiente tabla, el cierre de recepción de ofertas se realizó después de transcurrido el plazo de 21 días, contado desde la publicación de la convocatoria, dispuesto en el capítulo I, numeral 2.1, letra d), de las bases de licitación aprobadas por la mencionada resolución N° 272, de 2014, de la CENABAST, que rigieron esos procedimientos de adquisición.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

Tabla N° 5: Licitaciones con retraso en cierre de recepción de ofertas.

ID DE LICITACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN CONVOCATORIA (A)	FECHA CIERRE RECEPCIÓN OFERTAS CONFORME BASES	FECHA CIERRE EFECTIVO RECEPCIÓN OFERTAS (B)	DÍAS CORRIDOS ENTRE (A) Y (B)	DÍAS CORRIDOS DE RETRASO CONFORME BASES
621-849-LR20	23/07/2020	17/08/2020	27/08/2020	35	10
621-145-LR23	01/03/2023	21/03/2023	03/04/2023	33	13
621-1133-LR21	14/12/2021	03/01/2022	14/01/2022	31	11

Fuente: Bases administrativas y técnicas tipo aprobadas por la resolución N° 272, de 2014, de la CENABAST, y antecedentes de las licitaciones identificadas en la tabla, todas publicadas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

La tardanza observada no se condice con el deber de actuar por iniciativa propia que el artículo 8° de la ley N° 18.575 impone a los órganos de la Administración del Estado ni con el principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

En su respuesta, el Director de la Central manifiesta que de conformidad con la señalada resolución N° 379 de 2015, que modifica la resolución N° 272, de 2014, se actualizó el plazo mínimo de publicación de la convocatoria a 31 días corridos hasta la fecha de recepción de oferta, por lo que no existiría retraso en las licitaciones detalladas en la tabla N° 5.

Revisado los antecedentes proporcionados por la autoridad, los que acreditan el cumplimiento del plazo dispuesto en la resolución N° 379 de 2015, se levanta la observación.

#### 4. Demora en pago de facturas.

Se advirtió que la CENABAST demoró hasta 313 días corridos para pagar las facturas de los proveedores, contados desde que fueron aceptadas o se entendieron aceptadas de conformidad con la ley, según se detalla en el anexo N° 2.

Dichas tardanzas no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2° quáter de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Merito Ejecutivo a Copia de la Factura, incorporado en su texto por la ley N° 21.131, que Establece Pago a Treinta Días, conforme al cual respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que se celebren por los organismos públicos afectos a las normas de la ley N° 19.886, como ocurre en el caso de la CENABAST, “los pagos a sus proveedores deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto”, y sin perjuicio de la facultad de esas entidades para establecer un plazo de hasta sesenta días corridos, en las bases de licitación o en los respectivos contratos, si estos se celebraron mediante trato directo.

Agrega dicho artículo que “para proceder a los mencionados pagos se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella dentro del plazo establecido en el artículo 3º de la ley N° 19.983, precepto conforme al cual “Para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio”, sea devolviéndola al momento de la entrega o reclamando contra su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, lo que no ocurrió en los casos observados.

Además, las referidas demoras no se ajustan al deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que el artículo 5º de la ley N° 18.575 impone a las autoridades y funcionarios de la Administración, puesto que exponen a la CENABAST a verse obligada al pago de los intereses y comisión que por ese retardo se encuentran previstas en los artículos 2º bis y 2º ter de la aludida ley N° 19.983.

En su respuesta, la autoridad de la Central señala que los casos a que se refiere el anexo N° 2 corresponden al programa Ley Ricarte Soto, en los cuales se requiere la validación del Fondo Nacional de Salud, previa a la emisión de la factura a dicha entidad y que, una vez pagada, la CENABAST puede liquidar la deuda con los respectivos proveedores, lo que en ocasiones demora el pago.

Sin perjuicio de lo argumentado por la autoridad, toda vez que no informa acciones de coordinación con la entidad mencionada, y, además, considerando que la situación objetada corresponde a hechos consolidados no susceptibles de regularizar, se mantiene la observación.

Por lo expuesto, la CENABAST deberá, en lo sucesivo, coordinarse oportunamente con el Fondo Nacional de Salud, con el objeto de que la validación previa que debe efectuar ese organismo permita ajustarse a los plazos de pago a los proveedores y evitar eventuales gastos por intereses o recargos, conforme a la normativa aplicable en la materia.

**5. Facturas devengadas de forma extemporánea.**

Revisados los comprobantes contables de las facturas relacionadas con las compras seleccionadas en la muestra se advirtió que, en 42 casos, la CENABAST demoró hasta 280 días corridos en devengar tales documentos, según el detalle que se expone en el anexo N° 3 de este informe.

La situación expuesta no se condice con el principio de devengo establecido en el capítulo I de la referida resolución N° 16, de 2015, de este Organismo de Control, el cual señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

En su respuesta, el Director de la CENABAST señala que las facturas se devengaron de forma extemporánea debido al alto volumen de documentos del programa Ley Ricarte Soto recibidas.

Agrega que, como medida correctiva extraen los registros de compra del Servicio de Impuestos Internos, y los comparan con los registros del Sistema ERP SAP, para evitar que el devengo quede fuera de plazo.

Al respecto, atendido que la autoridad administrativa confirma el hecho objetado, el cual constituye una situación consolidada, se mantiene la observación.

Por lo tanto, la CENABAST deberá, en lo sucesivo, reconocer contablemente las facturas de compra conforme al principio de devengo, establecido en el capítulo I de la referida resolución N° 16, de 2015.

6. Sobre adquisiciones relacionadas con alertas de retiro por CBC.

Como cuestión previa, cabe señalar que el senador señor Juan Luis Castro González requirió a esta Contraloría General investigar las eventuales irregularidades que pudieran haber ocurrido en la celebración de los contratos de adquisición de medicamentos y otros productos al Laboratorio Sanderson S.A, vinculadas con el brote infeccioso por el complejo *Burkholderia Cepacia*, como también en el almacenamiento y distribución de esos bienes. Además, solicitó que se determine si el MINSAL, el ISP y la CENABAST adoptaron acciones coordinadas para garantizar la atención oportuna y evitar perjuicios sanitarios a los pacientes del sistema de salud, derivados de aquella infección, y que se ordene hacer efectivas las responsabilidades disciplinarias que pudieran encontrarse comprometidas en la materia.

En atención a dicho requerimiento y otros antecedentes, este Organismo de Control efectuó una auditoría a los procesos de emisión y notificación de alertas de retiro de mercado de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, respecto de los procesos llevados a cabo por el ISP y el MINSAL en relación con la alerta sanitaria relacionada a CBC, cuyas conclusiones serán publicadas en la página electrónica de esta Entidad Fiscalizadora.

Señalado lo anterior, cabe indicar que mediante la circular C37 N° 01, de 28 de enero de 2022, del MINSAL, dicho organismo alertó sobre sospecha de un brote multicéntrico por complejo *Burkholderia cepacia*. En ella se detalla la aparición de casos de infecciones por un mismo agente, en distintos establecimientos, lo que sería sugerente de la presencia de un brote de infecciones multicéntrico de fuente común, secundaria a la contaminación de un fármaco u otro producto utilizado en los pacientes. En tal contexto, mediante las circulares C37 N°4 y N° 6, de 22 de abril y de 12 de mayo de ese año, respectivamente, alertó el retiro de determinados productos del Laboratorio DIFEM PHARMA S.A. Además, ordenó a los establecimientos de salud investigar los casos sospechosos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

Posteriormente, a través de la circular C37 N° 1, de 13 de enero de 2023, comunicó la actualización de la alerta de brote multicéntrico de infecciones por complejo *Burkholderia cepacia*, también asociado al uso de un producto farmacéutico o dispositivo médico común, con cinco clones que han afectado a 50 establecimientos de salud desde Antofagasta a Magallanes y un clon proveniente de centros asistenciales en las regiones Metropolitana y Del Maule. Además, mediante el oficio Ord. C37 N°74, de 13 de enero de ese año, comunicó la alerta de retiro de los productos de uso clínico que indica del Laboratorio Sanderson S.A. y su cuarentena inmediata.

Enseguida, a través de la circular C37 N°18, de 27 de diciembre de 2023, actualizó la mencionada alerta de brote multicéntrico por complejo *Burkholderia cepacia*, y por el oficio Ord.21 N°60, de 10 de enero de 2024, comunica acerca de una carta del Laboratorio Sanderson S.A., que informa sobre el cierre de líneas de producción y probables problemas de abastecimiento de productos de uso clínico y ordena cuarentena inmediata.

A su vez, entre abril de 2022 y junio de 2024, el ISP emitió más de 30 alertas sanitarias de retiro de mercado de fármacos vinculados al mencionado brote infeccioso, 27 de las cuales afectan a productos del mencionado Laboratorio Sanderson S.A., debido a contaminación microbiológica encontrada en sus productos.

Por otra parte, de acuerdo con lo informado por la CENABAST, dicha entidad efectuó 81 compras, a diversos proveedores, de productos incluidos en las alertas de retiro relacionados con el brote de CBC, 50 de ellas mediante licitación pública y 31 por trato directo, todas las cuales alcanzaron a \$34.236.392.190, según detalla en el anexo N° 4.

De acuerdo con los antecedentes expuestos se determinó que 16 de los contratos de compra seleccionados en la muestra a que se refiere esta auditoría fueron afectadas por las mencionadas alertas de retiro emitidas por el ISP, los cuales fueron celebrados con Laboratorio DIFEM PHARMA S.A., DFM PHARMA SPA, Laboratorio BIOSANO S.A., EUROFARMA Chile SPA, Laboratorio Sanderson S.A., Fresenius Kabi Chile Limitada y Recetario Magistral Endovenoso S.A., sin que se advirtieran irregularidades en los procedimientos de adquisición desarrollados en esos casos.

Con todo, cabe anotar que las empresas Fresenius Kabi Chile Limitada, Laboratorio Sanderson S.A. y Recetario Magistral Endovenoso S.A. forman parte del Grupo Fresenius Kabi y tienen los mismos representantes legales.

Mediante sentencia de 27 de enero de 2020, dictada en el rol N° 278-2019, la Corte Suprema rebajó las multas impuestas por el Tribunal de la Libre Competencia a las aludidas Fresenius Kabi Chile Limitada y Laboratorio Sanderson S.A. por haber incurrido en las conductas contrarias a la libre competencia descritas en el artículo 3°, numerales 1 y 2, letra a), del decreto ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

N° 211, de 1973, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia, consistentes en que, desde 1999 y al menos hasta 2013, celebraron y ejecutaron acuerdos con el objeto de afectar procesos de licitación convocados por la CENABAST para la adquisición de medicamentos inyectables de menor volumen (ampollas).

Sobre la materia el Director de la Central presentó un resumen de las acciones realizadas por dicha entidad en orden cronológico, respecto del primer brote ocurrido en el año 2022 y el segundo en el 2023, orientadas a asegurar el stock de productos y evitar el desabastecimiento a través de la búsqueda de alternativas de suministro utilizando los mecanismos establecidos en la citada ley N° 19.886, además de otras gestiones para la adquisición e importación de productos, tanto en el mercado nacional como internacional.

En tal contexto, señala que se realizaron 5 procesos de compra de procesos críticos, cotizándose 9.874.264 unidades de productos mediante importación directa y añade que el Departamento de Operaciones y Abastecimiento ejecutó tres mandatos del MINSAL para el caso *Burkholderia cepacia* adquiriendo productos a EUROFARMA, FARMACE, Pisa Farmacéutica de Chile SPA, y Laboratorios Sanderson S.A.

Sobre la materia antes expuesta, no se desprenden observaciones que formular.

7. Sobre adquisición de Implantes Cocleares a Advanced Bionics.

7.1. Omisión de imposición de multa por incumplimiento.

Se constató que la CENABAST no sancionó al proveedor Inversiones C&A Ltda. con motivo de la alerta sanitaria de retiro voluntario de dispositivos médicos N° 159, de 2020, emitida por el ISP, relativa a los estimuladores eléctricos para la audición en la cóclea o implantes cocleares fabricados por Advanced Bionics y distribuidos en Chile por la aludida empresa, cuyo número de serie es inferior a 2.000.000.

Dichos productos fueron adquiridos por la Central mediante trato directo, con la orden de compra ID N° 5599-196-SE18. El respectivo contrato fue autorizado a través de la resolución N° 106, de 19 de abril de 2018, de ese origen.

El citado convenio se encuentra sujeto a los términos de referencia aprobados por la resolución exenta N° 6.224, de 2017, de la CENABAST, y que forman parte integral del contrato autorizado a través de la resolución N° 106, de 19 de abril de 2018, de ese origen, los cuales, en su numeral 28, disponen que todo incumplimiento del proveedor respecto del contrato y de sus términos de referencia facultará a la Central para aplicar las sanciones que se indican, especialmente hacer efectiva la garantía otorgada por aquel, consistente en una boleta de garantía bancaria determinada en base al valor total del contrato (con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

impuesto incluido) equivalente a un 10% de ese monto, lo que resulta una suma de \$230.161.946, con vencimiento al 1 de julio de 2019.

Además, precisa que las multas por incumplimiento serán desde el mínimo de 1 UTM y no podrán exceder del 35% del precio total del contrato, y se aplicará conforme al procedimiento que establece el numeral 1.2 de la misma cláusula, considerando el valor numérico de la UTM a enero de cada año, durante el periodo en que ocurrió el incumplimiento.

Asimismo, la citada estipulación prevé que se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, entre otras situaciones, "Que el producto contratado sea retirado por la autoridad sanitaria competente o en forma voluntaria por el proveedor y que afecte a todos sus lotes", como ocurrió en este caso, puesto que todos los implantes cocleares adquiridos a Inversiones C&A Ltda., que habían sido distribuidos a la red de salud hasta la fecha de la señalada alerta, formaban parte de lotes con número inferior a 2.000.000.

La omisión de sanciones al proveedor no se ajusta a lo previsto en el citado numeral 28 de los términos de referencia antes mencionados.

Tampoco se aviene con el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que el artículo 5° de la ley N° 18.575 impone a las autoridades y funcionarios de los organismos de la Administración del Estado.

En su respuesta, el Director de la CENABAST indica que el 24 de mayo de 2024, recibió el oficio N° E491.672 de 2024, de este origen, mediante el cual se requirió a esa Central informar acerca de la presentación del señor Samuel Guerrero Rojas, quien denunció ante este Organismo de Control que la Administración del Estado adquirió implantes cocleares del fabricante Advanced Bionics, los cuales han presentado severas fallas, que alcanzan al 40% del total de dispositivos, las cuales se manifiestan generalmente a los dos años de haber sido implantados, y señala que, a pesar de ello, la Central habría continuado adquiriendo esos productos, del mismo fabricante.

Añade que, mediante el oficio Ord. N° 9, del mismo año, de la Central, se informó a esta Entidad de Control que no se han impuesto sanciones al proveedor de tales bienes por las fallas o defectos de los implantes debido a que las bases de licitación y los términos de referencia aplicables prevén que tales sanciones proceden cuando se han recibido reclamos de usuarios, ingresados a través de la OIRS de ese organismo, durante el plazo de vigencia del contrato.

Agrega, que ello no ocurrió, puesto que los reclamos relacionados con la alerta N° 159, de 26 de febrero de 2020, del ISP, abarcó todos los números de serie de implantes cocleares de Advanced Bionics inferiores al número 2.000.000, y que los reclamos fueron recibidos en 2023, y que el proveedor informó que las distribuciones fueron realizadas a los Centros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

Prestadores de la Ley Ricarte Soto en 2018, 2019 y en enero de 2020, es decir, antes de la emisión de la citada alerta N°159.

Sobre la materia, corresponde señalar que analizada nuevamente la situación observada, se constata que el contrato concluyó con la última distribución de dispositivos, esto es, el 12 de marzo de 2019, en tanto que el primer retiro de estos productos, efectuado voluntariamente por el proveedor, se comunicó al ISP el 18 de febrero de 2020, es decir, una vez concluido el contrato.

Precisado lo anterior, corresponde levantar la observación.

## 7.2. Denuncia sobre eventuales irregularidades en el proceso de adquisición.

Cabe recordar que mediante el oficio Ord. N° 4.680, de 12 de agosto de 2024, la CENABAST dio respuesta al oficio N° E520.807, con el cual se complementó el Preinforme de Observaciones N° 357, de este origen, y en el que se comunicaron eventuales irregularidades denunciadas por un particular, que habrían ocurrido en la adquisición de implantes cocleares al proveedor Inversiones C&A Ltda., en las licitaciones ID N°s 621-1133-LR21 y 621-145-LR23.

En dicha denuncia, el recurrente manifestó que mediante una carta de 10 de enero de 2022, que se refiere a la licitación ID N° 621-1133-LR21, el mencionado proveedor solicitó al Ministerio de Salud no registrar como reclamos de calidad los desperfectos de sus productos, sino como “consultas OIRS”, con el objeto de evitar que tales quejas afectaran sus futuros puntajes de calificación, como se establece en el capítulo VI, numeral 3.2, letras a) y b), de la resolución N° 272, de 2014, que aprueba las bases administrativas y técnicas tipo por las que se rigieron aquellos procedimientos.

Añade que ello implicaría la existencia de un acuerdo entre ese ministerio y la Central, destinado a beneficiar a la mencionada empresa, aun cuando las respectivas autoridades administrativas estaban en conocimiento de los defectos que presentaban los dispositivos de esa marca.

Acerca de la licitación pública ID N° 621-145-LR23, el recurrente manifestó que la CENABAST habría suprimido de sus bases el descuento por fallas del producto.

Igualmente, expresa que la Central incorporó en las bases de esa licitación, como requisito de admisibilidad, la presentación de la certificación 90/385/EEC, a pesar de que este se encontraba derogado desde mayo de 2021, lo que derivó en que se declarara la inadmisibilidad de la oferta presentada por el oferente Azimuth Medical Devices SpA, empresa que presentó el certificado que estaba efectivamente vigente en la Unión Europea, y cuya oferta era más económica que la presentada por Inversiones C&A Ltda.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

En su respuesta, la Central manifiesta que las licitaciones públicas ID N° 621-145-LR23 e ID N° 621-1133-LR21 se rigieron por las bases administrativas y técnicas aprobadas por la resolución N° 272 de 2014, de ese organismo, y sus modificaciones, aprobadas por las resoluciones N° 90 y N° 379, ambas de 2015, del mismo origen, normativa que prevé el descuento de puntaje en el proceso de evaluación, el cual fue igualmente aplicado en ambas licitaciones, mientras que la carta a que alude el recurrente es de 2022, por lo que debe descartarse que esta sea indicativa de alguna irregularidad.

Considerando lo expuesto por la CENABAST, y que no se advierte la existencia de otros antecedentes de los cuales se desprenda que las disposiciones sobre deducción de puntaje en la evaluación de ofertas hayan sido establecidas a raíz de un eventual acuerdo entre el proveedor y la Central, no se formulan observaciones sobre la materia.

A continuación, la CENABAST indica que el proveedor Azimuth Medjcal Devices SpA, cuya oferta fue declarada inadmisibile en la licitación ID N° 621-145-LR23 por el motivo antes señalado, presentó una demanda en contra de la CENABAST por ese motivo, ante el Tribunal de Contratación Pública, el cual está pendiente de resolución y, en consecuencia, estima que esta Entidad de Control no debe intervenir en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de organización y funciones de esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre el particular, corresponde señalar que, revisado el sitio electrónico del mencionado tribunal, se constató que el 23 de junio de 2023, la mencionada empresa demandó a la Central, impugnando la decisión de declarar inadmisibile su oferta en la licitación ID N° 621-145-LR23, dando lugar a la causa rol N° 143, de 2023, que se encentra en etapa probatoria y cuya última diligencia es de 24 de julio de 2024, razón por la cual, en esta oportunidad, esta Contraloría General no emitirá un pronunciamiento.

**8. Falta de cobro de comisiones.**

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 5.998, de 8 de noviembre de 2019, de la CENABAST, que aprueba el mandato tipo de intermediación año 2020, a la Central le corresponde cobrar una comisión por el servicio de intermediación equivalente al 7% del monto total de la factura de compra, sin considerar impuestos, suma que deberá ser pagada dentro de un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde la emisión de la factura de servicios de la Central, o dentro de un plazo superior en el caso que una norma legal así lo establezca.

No obstante, se comprobó que, en los casos que se detallan en el anexo N° 5 de este documento, la CENABAST no ha efectuado el cobro de la aludida comisión por un total de \$46.535.669, aun cuando consta la entrega efectuada por el proveedor y la recepción conforme de los productos por los





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

hospitales y centros de salud, en la plataforma habilitada para ese efecto, cuyas operaciones datan incluso del año 2020.

La falta de cobro de dichas comisiones no se ajusta a los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, como tampoco a lo dispuesto en la citada la resolución exenta N° 5.998, de 8 de noviembre de 2019, de la CENABAST.

En su contestación, el Director de la CENABAST señala que la generación de documentos de comisión es un proceso paulatino, que se realiza de manera diferida respecto de la entrega efectiva del producto por parte del proveedor, debido a que primero se debe recuperar la copia cedible de la guía de despacho, posteriormente la carga de esta información se hace en el ambiente de proveedores en el sistema ERP SAP, para obtener la totalidad de los datos necesarios para la facturación.

Agrega que la Sección de Facturación recibe continuamente información de los usuarios, quienes aportan datos de valor para determinar la oportunidad en el cobro de la comisión.

Puntualiza que, el Departamento de Finanzas, Administración y Servicios Internos, realizará gestiones y acciones pertinentes durante el segundo semestre del año 2024, sobre los registros pendientes de emisión por cobro de comisiones.

Al respecto, atendido que la autoridad administrativa confirma el hecho objetado y que las acciones comprometidas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación.

En consecuencia, la CENABAST deberá, en el citado plazo de 60 días hábiles, acreditar documentadamente las acciones realizadas por el Departamento de Finanzas, Administración y Servicios Internos, para el cobro y percepción de las comisiones mencionadas en el referido anexo N° 5.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

9. Ingresos no percibidos por cobro de boletas de garantía.

Se comprobó que, durante el año 2024, la CENABAST puso término anticipado a tres contratos celebrados con Laboratorios Sanderson S.A. por incumplimiento grave del proveedor y ordenó hacer efectiva las correspondientes garantías de fiel y oportuno cumplimiento, conforme a lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas Tipo por las que se Regirán los Procesos de Licitación para la Adquisición de Productos Farmacéuticos, Cosméticos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

y/o Alimentos de Uso Médico, Destinado al Ejercicio de Acciones de Salud, aprobadas mediante la resolución N° 341 de 2016, de la Central. El detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Boletas de garantías no percibidas por CENABAST.

ID LICITACIÓN	RESOLUCIÓN DE TÉRMINO ANTICIPADO		BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO		MONTO DE LAS GARANTÍAS (\$)
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	
621-204-LR22	1424	18/03/2024	420002032561	30/04/2024	178.797.738
621-132-LR22	1425	18/03/2024	420002025034	01/05/2024	49.203.168
621-306-LR22	1423	18/03/2024	420002027606	01/06/2024	56.174.271
TOTAL					284.175.177

Fuente: Resoluciones de aplicación de multas y boletas de garantía proporcionados mediante correos electrónico de 11 de junio y 20 febrero de 2024, por el Departamento de Jurídico y del Departamento de Administración y Finanzas de CENABAST.

Consultado al respecto, el Jefe de Tesorería de la CENABAST, mediante correo electrónico de 11 de junio de 2024, adjuntó 3 cartas dirigidas al Banco Scotiabank, todas de 26 de abril de ese año, a través de las cuales ese organismo público requirió hacer efectivas las boletas bancarias de garantía tomadas por la citada empresa farmacéutica en favor de la Central, las cuales están sujetas a las fechas de vencimientos que se muestran en la tabla anterior. Sin embargo, no se advierte que, al término de esta auditoría, ocurrida el 14 de junio de 2024, dichos montos hayan sido percibidos por la Central.

La situación expuesta no se aviene con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575 ni con lo previsto en el artículo 5° de ese texto legal, que impone a los organismos de la Administración del Estado, a sus autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, el Director de la CENABAST informó que el 2 de agosto de 2024, la Sección de Tesorería depositó en la cuenta corriente N° 9210873 del Banco del Estado de Chile los vales vistas N°s 8229385, 8229386 y 8230082, del Banco Scotiabank, todos de mayo de ese mismo año, correspondientes a las boletas de garantía detalladas en la tabla N° 7, del presente informe, las cuales fueron presentadas a cobro por un total de \$284.175.177, y acompaña a su respuesta copia de los vales vistas, los respectivos depósitos y los comprobantes de ingreso N°s 1200014387, 1200014388 y 120014389, por los montos cobrados.

Atendido lo expuesto, y toda vez que, de la revisión de los antecedentes aportados en esta ocasión, se acredita el cobro de las boletas de garantía por el monto total de \$284.175.177, así como su ingreso en la cuenta corriente de la Central, se subsana la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

10. Multas por incumplimiento y atraso en la entrega de productos, pendientes de cobro.

Se constató que, durante 2023, la CENABAST inició los 10 procedimientos sancionatorios que se detallan en la siguiente tabla, en contra de los proveedores Laboratorio Sanderson S.A., Recetario Magistral Endovenoso S.A. y Fresenius Kabi Chile Limitada, en los cuales se impusieron multas por la suma total de \$86.555.869.

Sin embargo, se detectó que la Central no ha tomado medidas para efectuar el cobro de tales montos ni que estos se hayan hecho efectivos en las respectivas garantías de fiel y oportuno cumplimiento.

**Tabla N° 8: Detalle de multas impagas por proveedores.**

N°	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONCEPTO	ID PROPUESTA MERCADO PUBLICO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO MULTA (\$)
1	Laboratorio Sanderson S.A.	Incumplimiento de la entrega de productos	621-107-LR22	2710	06/07/2023	7.462.848
2	Laboratorio Sanderson S.A.		621-12-LR22	2636	03/07/2023	1.285.824
3	Recetario Magistral Endovenoso S.A.		621-390-LR22	2246	09/06/2023	12.502.400
4	Fresenius Kabi Chile Ltda.		621-652-LR21	2725	07/07/2023	12.750.160
5	Fresenius Kabi Chile Ltda.		621-652-LR21	2721	07/07/2023	4.656.760
6	Fresenius Kabi Chile Ltda.		621-652-LR21	2722	07/07/2023	14.938.480
7	Fresenius Kabi Chile Ltda.		621-690-LR21	2723	07/07/2023	18.810.400
8	Fresenius Kabi Chile Ltda.		621-690-LR21	2720	07/07/2023	5.586.000
9	Fresenius Kabi Chile Ltda.		621-690-LR21	2724	07/07/2023	8.486.800
10	Laboratorio Sanderson S.A.		Atraso de la entrega de productos	621-107-LR22	5233	19/12/2023
TOTAL						86.555.869

Fuente: Información de multas emitidas y estado de pago por el Departamento Jurídico y Departamento de Administración y Finanzas de CENABAST, mediante correos electrónicos de 1 de marzo y 12 de junio de 2024.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que los proveedores multados por incumplimiento de la entrega de productos presentaron sus descargos aduciendo fuerza mayor constituida por la suspensión de la fabricación y distribución de todos los productos de Laboratorio Sanderson S.A. ordenada por la autoridad sanitaria, argumentos que fueron descartados por la CENABAST.

Por otra parte, se constató que el proveedor multado por retraso en la entrega de productos no presentó sus descargos dentro del plazo establecido al efecto.

La falta de cobro y recaudación de las multas a que se refiere esta objeción no se ajusta al deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que el artículo 5° de ese texto legal impone a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, ni con la normativa contractual aplicable en cada caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

En su respuesta, la Autoridad de la CENABAST informó que en relación con las multas impagas por proveedores detalladas en la tabla N° 8, aquellas impuestas a Laboratorio Sanderson S.A., en relación con las resoluciones exentas N°s 5.233 y 2.710 ambas de 2023, por \$76.197 y \$7.462.848, respectivamente, fueron pagadas el 9 de febrero y el 26 de julio de 2024, y acompaña las cartolas bancarias N°s 14 y 86, y los comprobantes de ingreso N°s 1200002826 y 1200013656, de 29 de febrero y 31 de julio, de la misma anualidad a la cuenta corriente N° 9210873 del Banco del Estado Chile.

En cuanto a las multas a Fresenius Kabi Chile Ltda., el Director indica que aquellas relacionadas con las resoluciones exentas N°s 2.722, 2.723, 2.724 y 2.725, todas de 2023, por un monto total de \$54.985.840, fueron pagadas el 19 de julio de 2024, y acompaña copia de la cartola bancaria N° 83 y el comprobante de ingreso N° 1200013330 de 29 de julio, de la misma anualidad.

Agrega que, con respecto a la multa relacionada con la resolución exenta N° 2.720, de 2023, por un monto de \$5.586.000, esta fue pagada por el proveedor el 2 de agosto de 2024, y acompaña copia de la cartola bancaria N° 91 y el comprobante de ingreso N° 1200014167 de 8 de agosto, del mismo año.

Con respecto a la multa impuesta al proveedor Recetario Magistral Endovenoso S.A., mediante la resolución exenta N° 2.246, de 2023, por un monto de \$12.502.400, informa que esta fue pagada el 27 de junio de 2024, y adjunta a su respuesta copia de la cartola bancaria N° 72 y del comprobante de egreso N° 1200011835 de 11 de julio, del mismo año.

En cuanto a la multa impuesta al proveedor Fresenius Kabi Chile Ltda. por \$4.656.760, la autoridad señala que aún se encuentra en espera de respuesta de recurso de reposición para su pago.

En lo que respecta a la resolución exenta N° 2.636, de 2023, por el monto de \$1.285.824, el Director indica que esta fue dejada sin efecto mediante la resolución exenta N° 4.235, de esa misma anualidad, la cual acompaña, en virtud de lo cual se levanta la observación a dicho respecto.

Enseguida, de la revisión de los antecedentes aportados por dicha autoridad, se comprobó que la entidad recibió el pago de multas por la suma total de \$80.613.285, por lo que se subsana la observación respecto de las multas impuestas mediante las resoluciones N°s 2.246, 2.710, 2.720, 2.722, 2.723, 2.724, 2.725 y 5.233, todas de 2023.

No obstante, se mantiene lo observado respecto de la resolución N° 2.721, de 2023, por la suma de \$4.656.760, por cuanto, a la fecha de su respuesta, no ha sido cobrada.

En consecuencia, la CENABAST deberá acreditar documentadamente, en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, el ingreso de la multa por \$4.656.760, al



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

patrimonio de la entidad, acompañando los comprobantes contables y las cartolas bancarias que lo acrediten. De lo contrario, se formulará el correspondiente reparo por el referido monto, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

Sin perjuicio de lo anterior, la CENABAST, deberá, en lo sucesivo, hacer efectivo el cobro de multas a proveedores cuando sea procedente.

11. Multas aplicadas a proveedor, no cobrada por la CENABAST.

Mediante la resolución exenta N° 1.685, de 16 de abril de 2020, de la Central, se resolvió la licitación pública ID N° 621-717-LQ19, convocada para la adquisición de adhesivo acrílico frasco 0,5 ml, que fue adjudicada a B. Braun Medical SPA.

Al respecto, se constató que la CENABAST sancionó al referido proveedor con 3 multas por presentar información inexacta relacionada con pedidos del producto, de conformidad con lo establecido en las cláusulas séptima y decimotercera del contrato celebrado entre las partes, por conductas ocurridas en diciembre de 2020, y en febrero y agosto de 2021, las cuales ascienden a \$356.813, \$778.500, y \$596.850, respectivamente, cuyo detalle se expone en la tabla N° 9.

No obstante, a la fecha de término de esta fiscalización, la Central no había remitido ningún antecedente que acreditara que el monto de \$1.732.163, hubiera ingresado al patrimonio de la institución.

**Tabla N° 9: Detalle de multas pendientes de cobro.**

N°	NOMBRE DEL PROVEEDOR	ID PROPUESTA MERCADO PUBLICO	PERIODO INCUMPLIDO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MONTO MULTA (\$)
1	B. Braun Medical SPA	621-717-LQ19	Diciembre de 2020	1052	04/03/2022	356.813
2	B. Braun Medical SPA	621-717-LQ19	Febrero de 2021	3818	05/08/2022	778.500
3	B. Braun Medical SPA	621-717-LQ19	- Agosto de 2021	3010	31/07/2023	596.850
TOTAL						1.732.163

Fuente: Información de multas emitidas y estado de pago por el Departamento Jurídico y Departamento de Administración y Finanzas de CENABAST, mediante correos electrónicos de 1 de marzo y 12 de junio de 2024.

La situación objetada no se ajusta a los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575 ni al deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos que el artículo 5° de ese texto legal impone a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

En su respuesta, el Director de la CENABAST informa que el Jefe de la Sección de Tesorería realizó gestiones internas con el proveedor B. Braun Medical SPA, adquiriendo un compromiso de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

pago de las 3 multas detalladas en la tabla N° 9, para la segunda quincena del mes de septiembre 2024.

No obstante, atendido que la medida informada es de materialización futura, sin que se acredite la percepción de los recursos por parte de la Central, se mantiene la observación

En consecuencia, la CENABAST deberá acreditar en citado plazo de 30 días hábiles, el ingreso de las multas del proveedor B. Braun Medical SPA, al patrimonio de la entidad y su contabilización, acompañando los comprobantes contables y las cartolas bancarias que lo acrediten. De lo contrario, se agregará al reparo ya anunciado la suma de \$1.732.163, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 357, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se levantan las observaciones planteadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, punto 2.3, Debilidades de facturas por comisión de intermediación; capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 3.e), Cierre de recepción de ofertas fuera del plazo contemplado en las bases; punto 7.1, Omisión de imposición de multa por incumplimiento; y en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 10, Multas por incumplimiento y atraso en la entrega de productos, pendientes de cobro, puntualmente la relacionada con la resolución exenta N° 2.636, de 2023, aplicada a Laboratorio Sanderson S.A. por un monto de \$1.285.824.

A su vez, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por las entidades, se subsanan las observaciones planteadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, punto 1.1, Deficiencia del Manual de Proceso de Retiro de Productos; y en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales, 9, Ingresos no percibidos por cobro de boletas de garantía; 10, Multas por incumplimiento y atraso en la entrega de productos, pendientes de cobro, en lo que respecta a las resoluciones N°s 2.246, 2.710, 2.720, 2.722, 2.723, 2.724, 2.725 y 5.233, todas de 2023, por la suma de \$80.613.285, percibida por la CENABAST.

Por su parte, respecto del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 7.2, Denuncia sobre eventuales irregularidades en el proceso de adquisición, sobre deducción de puntaje en la evaluación de ofertas, no existen observaciones que formular. Además, respecto de la inadmisibilidad en la oferta de la licitación ID N° 621-145-LR23, esta Contraloría



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

General no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, según lo previsto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de organización y funciones de esta Entidad Fiscalizadora,

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dan lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a lo objetado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numerales, 10, Multas por incumplimiento y atraso en la entrega de productos, pendientes de cobro (AC); 11, Multas aplicadas a proveedor, no cobrada por CENABAST (AC), la Central deberá acreditar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, el ingreso de las multas por \$4.656.760 y \$1.732.163, respectivamente, en la cuenta corriente de la entidad y en su patrimonio, acompañando los comprobantes contables y las cartolas bancarias que lo acrediten. De lo contrario, se formulará el correspondiente reparo por la suma total de \$6.388.923, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

2. Con respecto al punto 1.2, Falta de aprobación de perfiles de cargo (MC), la Central de Abastecimiento, deberá en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, remitir copia del o de los actos administrativos que aprueban los perfiles de los cargos de Encargado Dirección Técnica y Encargado de Tecnovigilancia.

3. En cuanto a lo expuesto en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, punto 2.1, Falta de trazabilidad en la distribución de lotes de medicamentos (C)<sup>3</sup>, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este reporte de auditoría, la CENABAST deberá informar documentadamente acerca de las medidas adoptadas, para adecuar sus modelos de distribución, de modo que los proveedores ingresen en el sistema ERP SAP de la Central, los datos relativos a los lotes distribuidos a las entidades requirentes, de los productos adquiridos por o a través de aquel organismo.

4. Acerca de lo objetado en el punto 2.2, Deficiencias en monitoreo de alertas de retiro (MC), la CENABAST deberá remitir, en el citado plazo de 60 días hábiles, copia del acto administrativo que modifique el procedimiento de monitoreo de alertas de retiro de mercado de dispositivos médicos, el cual debe contener en su texto el mencionado instructivo.

5. En relación con lo expuesto en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 3.a), Demora en la publicación de resolución fundada en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) (MC), sin perjuicio del sumario que se instruyó incoar, la CENABAST deberá, en lo sucesivo, ajustarse a los plazos

---

<sup>3</sup> Esta situación ya fue objetada por este Organismo de Control en el Informe Final N° 147, de 2022, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, razón por la cual los antecedentes en respuesta al presente informe final deberán ser remitidos para su análisis y seguimiento, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

establecidos en el artículo 50 del aludido decreto N° 250, de 2004, en cuanto a la publicación dentro de 24 horas de la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación desde la dictación del mismo acto administrativo.

6. Acerca de lo expuesto en el punto 3.b), Falta de evidencia de consulta de convenios marco antes de proceder por trato directo (MC), la CENABAST, deberá implementar medidas concretas de control para que, en lo sucesivo, el organismo efectúe las adquisiciones que corresponda previa consulta de los convenios marco, dejando constancia de ello en los respectivos actos administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, incisos quinto y sexto, del anotado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

7. Acerca de lo objetado en el punto 3.c), Omisión de publicación de recepción conforme en [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) (MC), la CENABAST deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa establecida en la ley N° 19.886 y su reglamento, en particular, con lo previsto en el mencionado artículo 57, letras b) y d), del decreto N° 250, de 2004.

8. En cuanto al punto 3.d), Adjudicación de las propuestas fuera del plazo contemplado en las bases tipo (MC), la CENABAST deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los plazos establecidos en las bases de acuerdo con las cuales realice las convocatorias a sus procedimientos de licitación, individualizadas en tales llamamientos.

9. Con respecto al numeral 4, Demora en pago de facturas (MC), la CENABAST deberá, en lo sucesivo, coordinarse oportunamente con el Fondo Nacional de Salud, con el objeto de que la validación previa que debe efectuar ese organismo permita ajustarse a los plazos de pago a los proveedores y evitar eventuales gastos por intereses o recargos, conforme a la normativa aplicable en la materia.

10. En cuanto al numeral 5, Facturas devengadas de forma extemporánea (MC), la CENABAST deberá, en lo sucesivo, reconocer contablemente las facturas de compras conforme al principio de devengo consignado en el capítulo I de la referida resolución N° 16, de 2015.

11. En relación con el numeral 8, Falta de cobro de comisiones (MC), la CENABAST deberá, en el citado plazo de 60 días hábiles, acreditar documentadamente las acciones realizadas por el Departamento de Finanzas, Administración y Servicios Internos, para el cobro y percepción de las comisiones mencionadas en el anexo N° 5 de este informe.

12. En lo que toca al numeral 10, Multas por incumplimiento y atraso en la entrega de productos, pendientes de cobro, la CENABAST, deberá, en lo sucesivo, hacer efectivo el cobro de multas a proveedores cuando sea procedente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe, con la salvedad de aquellas observaciones categorizadas como AC que son materia de un eventual reparo y C de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo deberá ser remitida a este Organismo de Control.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables a la correspondiente Unidad de Auditoría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien, a su vez, deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al H. Senador señor Juan Luis Castro González; a la Subsecretaria de Salud Pública, al Subsecretario de Redes Asistenciales, ambos del Ministerio de Salud, y al Jefe de Departamento Auditoría Ministerial de esa cartera de Estado; al Director y al Jefe de la Unidad de Auditoría de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y al recurrente señor Samuel Guerrero Rojas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	FERNANDO SUAZO ROJAS
Cargo:	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES
Fecha:	11/09/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

ANEXO N° 1: Falta de publicación de recepción conforme.

N°	ID ORDEN DE COMPRA °	NOMBRE DEL PROVEEDOR	RUN DEL PROVEEDOR	MODALIDAD DE COMPRA
1	621-470-SE20	B. Braun Medical SPA	96.756.540-7	Licitación Pública
2	621-627-SE20	Cegamed Chile S.A.	99.593.170-2	Trato Directo
3	621-1121-SE20	Cegamed Chile S.A.	99.593.170-2	Trato Directo
4	621-1014-SE21	Cegamed Chile S.A.	99.593.170-2	Trato Directo
5	621-835-SE23	Cell Zion, Soluciones para Investigacion SPA	76.860.782-6	Trato Directo
6	621-1168-SE23	Cell Zion, Soluciones para Investigacion SPA	76.860.782-6	Trato Directo
7	5599-196-SE20	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	77.237.150-0	Trato Directo
8	621-1296-SE21	DFM Pharma SPA	77.006.073-7	Licitación Pública
9	621-673-SE23	Eurofarma Chile SPA	79.802.770-0	Trato Directo
10	621-1370-SE21	Fresenius Kabi Chile Ltda.	77.478.120-K	Licitación Pública
11	621-1551-SE21	Fresenius Kabi Chile Ltda.	77.478.120-K	Licitación Pública
12	5599-196-SE18	Inversiones C&A Ltda.	76.380.345-7	Trato Directo
13	621-729-SE22	Laboratorio Biosano S.A.	88.597.500-3	Trato Directo
14	621-440-SE22	Laboratorio Biosano S.A.	88.597.500-3	Licitación Pública
15	621-591-SE22	Laboratorio Biosano S.A.	88.597.500-3	Licitación Pública
16	621-633-SE23	Laboratorio Sanderson S.A.	91.546.000-3	Trato Directo
17	621-338-SE22	Laboratorio Sanderson S.A.	91.546.000-3	Licitación Pública
18	621-509-SE22	Laboratorio Sanderson S.A.	91.546.000-3	Licitación Pública
19	621-610-SE22	Laboratorio Sanderson S.A.	91.546.000-3	Licitación Pública
20	621-693-SE22	Laboratorio Sanderson S.A.	91.546.000-3	Licitación Pública
21	621-593-SE22	Laboratorio Sanderson S.A.	91.546.000-3	Licitación Pública
22	621-931-SE22	Recetario Magistral Endovenoso S.A.	77.807.840-6	Licitación Pública

Fuente: Información obtenida de la Dirección de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

**ANEXO N° 2: Detalle de facturas pagadas con retardo.**

N°	RUT PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA DEL PROVEEDOR	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA DE EGRESO EN CARTOLA	FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA FACTURA (8 DÍAS)	DÍAS CORRIDOS ENTRE LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y EL PAGO, SEGÚN CARTOLA DE EGRESO
1	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	702	15/01/2021	02/12/2021	23/01/2021	313
2	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	703	15/01/2021	02/12/2021	23/01/2021	313
3	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	704	15/01/2021	02/12/2021	23/01/2021	313
4	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	705	15/01/2021	02/12/2021	23/01/2021	313
5	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	706	15/01/2021	02/12/2021	23/01/2021	313
6	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1074	17/08/2022	16/06/2023	25/08/2022	295
7	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1373	28/04/2023	29/12/2023	06/05/2023	237
8	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1374	28/04/2023	29/12/2023	06/05/2023	237
9	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1375	28/04/2023	29/12/2023	06/05/2023	237
10	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1376	28/04/2023	29/12/2023	06/05/2023	237
11	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1377	28/04/2023	29/12/2023	06/05/2023	237
12	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	621	25/08/2020	31/03/2021	02/09/2020	210
13	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	623	27/08/2020	31/03/2021	04/09/2020	208
14	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	607953	08/04/2021	04/11/2021	16/04/2021	202
15	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	607956	08/04/2021	04/11/2021	16/04/2021	202
16	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	607954	08/04/2021	04/11/2021	16/04/2021	202
17	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1570	10/11/2023	30/04/2024	18/11/2023	164
18	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	909	03/12/2021	27/04/2022	11/12/2021	137
19	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	910	03/12/2021	27/04/2022	11/12/2021	137
20	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	825	10/08/2021	05/01/2022	18/08/2021	140
21	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	826	10/08/2021	05/01/2022	18/08/2021	140
22	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	827	10/08/2021	05/01/2022	18/08/2021	140
23	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1181	10/01/2023	02/06/2023	18/01/2023	135
24	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	835	13/08/2021	05/01/2022	21/08/2021	137
25	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	836	13/08/2021	05/01/2022	21/08/2021	137
26	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	837	13/08/2021	05/01/2022	21/08/2021	137
27	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	838	13/08/2021	05/01/2022	21/08/2021	137
28	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	839	13/08/2021	05/01/2022	21/08/2021	137
29	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	840	13/08/2021	05/01/2022	21/08/2021	137
30	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	843	13/08/2021	05/01/2022	21/08/2021	137
31	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1465	18/07/2023	04/12/2023	26/07/2023	131
32	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1660	22/12/2023	30/04/2024	30/12/2023	122



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

N°	RUT PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA DEL PROVEEDOR	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA DE EGRESO EN CARTOLA	FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA FACTURA (8 DÍAS)	DÍAS CORRIDOS ENTRE LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y EL PAGO, SEGÚN CARTOLA DE EGRESO
33	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1664	27/12/2023	30/04/2024	04/01/2024	117
34	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1198	01/02/2023	02/06/2023	09/02/2023	113
35	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1199	01/02/2023	02/06/2023	09/02/2023	113
36	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1200	01/02/2023	02/06/2023	09/02/2023	113
37	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1201	01/02/2023	02/06/2023	09/02/2023	113
38	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	572388	15/10/2020	04/02/2021	23/10/2020	104
39	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1680	17/01/2024	30/04/2024	25/01/2024	96
40	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	614471	13/05/2021	24/08/2021	21/05/2021	95
41	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	614472	13/05/2021	24/08/2021	21/05/2021	95
42	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	614511	13/05/2021	24/08/2021	21/05/2021	95
43	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	934	20/01/2022	27/04/2022	28/01/2022	89
44	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1257	27/02/2023	02/06/2023	07/03/2023	87
45	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1258	27/02/2023	02/06/2023	07/03/2023	87
46	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1259	27/02/2023	02/06/2023	07/03/2023	87
47	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1723	29/01/2024	30/04/2024	06/02/2024	84
48	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1724	29/01/2024	30/04/2024	06/02/2024	84
49	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1503	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
50	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1505	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
51	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1506	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
52	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1507	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
53	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1508	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
54	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1510	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
55	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1511	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
56	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1512	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
57	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1513	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
58	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1514	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
59	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1517	04/09/2023	04/12/2023	12/09/2023	83
60	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	617691	01/06/2021	04/11/2021	09/06/2021	148
61	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	617692	01/06/2021	24/08/2021	09/06/2021	76
62	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	617694	01/06/2021	24/08/2021	09/06/2021	76
63	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	617763	01/06/2021	24/08/2021	09/06/2021	76
64	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	617770	01/06/2021	24/08/2021	09/06/2021	76
65	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1336	31/03/2023	16/06/2023	08/04/2023	69



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

N°	RUT PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	NÚMERO DE FACTURA DEL PROVEEDOR	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA DE EGRESO EN CARTOLA	FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA FACTURA (8 DÍAS)	DÍAS CORRIDOS ENTRE LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y EL PAGO, SEGÚN CARTOLA DE EGRESO
66	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1337	31/03/2023	16/06/2023	08/04/2023	69
67	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1338	31/03/2023	16/06/2023	08/04/2023	69
68	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	578131	16/11/2020	04/02/2021	24/11/2020	72
69	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	578133	16/11/2020	04/02/2021	24/11/2020	72
70	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	598588	19/02/2021	30/04/2021	27/02/2021	62
71	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	598589	19/02/2021	30/04/2021	27/02/2021	62
72	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	580283	24/11/2020	04/02/2021	02/12/2020	64
73	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	572298	15/10/2020	24/08/2021	23/10/2020	305
74	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	572299	15/10/2020	22/12/2020	23/10/2020	60
75	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	572165	15/10/2020	22/12/2020	23/10/2020	60
76	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1320	29/03/2023	02/06/2023	06/04/2023	57
77	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1321	29/03/2023	02/06/2023	06/04/2023	57
78	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	595253	03/02/2021	30/03/2021	11/02/2021	47
79	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	595259	03/02/2021	30/03/2021	11/02/2021	47
80	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	595262	03/02/2021	30/03/2021	11/02/2021	47
81	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	595271	03/02/2021	30/03/2021	11/02/2021	47
82	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1351	11/04/2023	02/06/2023	19/04/2023	44
83	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1372	28/04/2023	16/06/2023	06/05/2023	41
84	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1382	02/05/2023	16/06/2023	10/05/2023	37

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por el Jefe de Tesorería de CENABAST mediante correo electrónico de 4 de junio de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

ANEXO N° 3: Detalle de facturas devengadas de forma extemporánea.

N°	RUN PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NUMERO DE FACTURA DEL PROVEEDOR	FECHA DE RECEPCIÓN PRODUCTO	FECHA DE DEVENGO DE FACTURA	DÍAS CORRIDOS ENTRE LA FACTURA Y DEVENGO
1	-	Qalys Pharma LLC	2020103	24/08/2020	31/05/2021	280
2	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	702	14/01/2021	31/03/2021	76
3	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	703	14/01/2021	31/03/2021	76
4	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	704	14/01/2021	31/03/2021	76
5	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	705	14/01/2021	31/03/2021	76
6	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	706	14/01/2021	31/03/2021	76
7	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1336	27/03/2023	31/05/2023	65
8	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1337	27/03/2023	31/05/2023	65
9	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1338	28/03/2023	31/05/2023	64
10	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1503	31/08/2023	31/10/2023	61
11	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1505	31/08/2023	31/10/2023	61
12	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1506	31/08/2023	31/10/2023	61
13	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1507	31/08/2023	31/10/2023	61
14	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1508	31/08/2023	31/10/2023	61
15	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1510	31/08/2023	31/10/2023	61
16	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1511	31/08/2023	31/10/2023	61
17	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1512	31/08/2023	31/10/2023	61
18	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1513	30/08/2023	31/10/2023	62
19	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1514	30/08/2023	31/10/2023	62
20	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1517	01/09/2023	31/10/2023	60
21	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	595253	04/02/2021	26/03/2021	50
22	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	595259	04/02/2021	26/03/2021	50
23	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	595262	04/02/2021	26/03/2021	50
24	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	595271	03/02/2021	26/03/2021	51
25	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1570	09/11/2023	31/12/2023	52
26	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	607953	15/03/2021	19/05/2021	65
27	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	607956	15/03/2021	19/05/2021	65
28	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	607954	15/03/2021	19/05/2021	65
29	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	614471	13/05/2021	23/06/2021	41
30	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	614472	13/05/2021	23/06/2021	41



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

N°	RUN PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NUMERO DE FACTURA DEL PROVEEDOR	FECHA DE RECEPCIÓN PRODUCTO	FECHA DE DEVENGO DE FACTURA	DÍAS CORRIDOS ENTRE LA FACTURA Y DEVENGO
31	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	614511	13/05/2021	23/06/2021	41
32	77.237.150-0	Comercial Kendall (Chile) Ltda.	580283	25/11/2020	30/12/2020	35
33	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1372	27/04/2023	31/05/2023	34
34	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1373	27/04/2023	31/05/2023	34
35	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1374	26/04/2023	31/05/2023	35
36	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1375	27/04/2023	31/05/2023	34
37	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1376	27/04/2023	31/05/2023	34
38	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1377	26/04/2023	31/05/2023	35
39	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1257	24/02/2023	31/03/2023	35
40	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1259	23/02/2023	31/03/2023	36
41	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1320	26/03/2023	30/04/2023	35
42	76.380.345-7	Inversiones C&A Limitada	1321	28/03/2023	30/04/2023	33

Fuente: Comprobantes de egreso proporcionados por el Jefe de Tesorería de CENABAST mediante correo electrónico de 4 de junio de 2024.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

**ANEXO N° 4: Compras adicionales relacionadas con CBC.**

N°	DOCUMENTO COMPRA	METODO DE COMPRA	NOMBRE PRODUCTO	PROVEEDOR	FECHA DE COMPRA	PROPUESTA MERCADO PÚBLICO	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)
1	4500027545	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Bolsa 250 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	06/04/2022	621-1158-LR21	621-316-SE22	488.300	187.507.200
2	4500027545	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Bolsa 250 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	06/04/2022	621-1158-LR21	621-316-SE22	2.465.550	946.771.200
3	4500027616	Licitación pública	Fluconazol 200 Mg/100 ml Sol. Iny.	Laboratorio Sanderson S.A.	07/04/2022	621-1220-LR21	621-309-SE22	8.662	8.003.688
4	4500027616	Licitación pública	Fluconazol 200 Mg/100 ml Sol. Iny.	Laboratorio Sanderson S.A.	07/04/2022	621-1220-LR21	621-309-SE22	59.765	55.222.860
5	4500027616	Licitación pública	Fluconazol 200 Mg/100 ml Sol. Iny.	Laboratorio Sanderson S.A.	07/04/2022	621-1220-LR21	621-309-SE22	6.093	5.629.932
6	4500027643	Licitación pública	Glucosa 5% Env. Semirigido 250 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	11/04/2022	621-12-LR22	621-338-SE22	37.760	16.765.440
7	4500027643	Licitación pública	Glucosa 5% Env. Semirigido 250 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	11/04/2022	621-12-LR22	621-338-SE22	263.700	117.082.800
8	4500027648	Licitación pública	Potasio Cloruro 10% Sol. Iny. Am 10 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	26/04/2022	621-64-LR22	621-377-SE22	2.495.300	224.577.000
9	4500026671	Licitación pública	Glucosal. Isot Env.Semirigido 500ml	Laboratorio Sanderson S.A.	26/05/2022	621-600-LR21	621-1347-SE21	219.880	86.852.600
10	4500026671	Licitación pública	Glucosal. Isot Env.Semirigido 500ml	Laboratorio Sanderson S.A.	26/05/2022	621-600-LR21	621-1347-SE21	368.580	145.589.100
11	4500028095	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Sol Iny Iv Am 10 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	08/06/2022	621-306-LR22	621-593-SE22	377.900	23.807.700
12	4500028095	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Sol Iny Iv Am 10 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	08/06/2022	621-306-LR22	621-593-SE22	4.769.000	300.447.000
13	4500028161	Licitación pública	Lidocaina 2% Sol. Iny. Am/Fam 5 ml	Recetario Magistral Endovenoso S.A.	08/06/2022	621-301-LR22	621-560-SE22	168.300	12.117.600
14	4500028161	Licitación pública	Lidocaina 2% Sol. Iny. Am/Fam 5 ml	Recetario Magistral Endovenoso S.A.	08/06/2022	621-301-LR22	621-560-SE22	2.620.800	188.697.600
15	4500027970	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 250ml	Laboratorio Sanderson S.A.	13/06/2022	621-107-LR22	621-610-SE22	690.200	194.636.400
16	4500027970	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 250ml	Laboratorio Sanderson S.A.	13/06/2022	621-107-LR22	621-610-SE22	2.263.220	638.228.040
17	4500027970	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 250ml	Laboratorio Sanderson S.A.	13/06/2022	621-107-LR22	621-610-SE22	307.440	86.698.080
18	4500028378	Licitación pública	Agua Esteril P/Inyectables 10 ml Am	Laboratorio Sanderson S.A.	13/07/2022	621-418-LR22	621-759-SE22	168.200	10.092.000
19	4500028378	Licitación pública	Agua Esteril P/Inyectables 10 ml Am	Laboratorio Sanderson S.A.	13/07/2022	621-418-LR22	621-759-SE22	2.370.500	142.230.000





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

Nº	DOCUMENTO COMPRA	METODO DE COMPRA	NOMBRE PRODUCTO	PROVEEDOR	FECHA DE COMPRA	PROPUESTA MERCADO PÚBLICO	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)
20	4500028595	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 500 ml	Recetario Magistral Endovenoso S.A.	25/08/2022	621-390-LR22	621-931-SE22	243.080	97.232.000
21	4500028595	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 500 ml	Recetario Magistral Endovenoso S.A.	25/08/2022	621-390-LR22	621-931-SE22	2.894.020	1.157.608.000
22	4500028595	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 500 ml	Recetario Magistral Endovenoso S.A.	25/08/2022	621-390-LR22	621-931-SE22	20.000	8.000.000
23	4500029266	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 1 L	Laboratorio Sanderson S.A.	02/12/2022	621-745-LR22	621-1171-SE22	414.610	223.889.400
24	4500029266	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 1 L	Laboratorio Sanderson S.A.	02/12/2022	621-745-LR22	621-1171-SE22	759.740	410.259.600
25	4500029349	Licitación pública	Ringer Lactato Env. Semirigido 500 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	28/12/2022	621-730-LR22	621-1226-SE22	704.020	266.119.560
26	4500029349	Licitación pública	Ringer Lactato Env. Semirigido 500 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	28/12/2022	621-730-LR22	621-1226-SE22	1.138.300	430.277.400
27	4500029760	Licitación pública	Glucosa 10% Env. Semirigido 500 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	03/02/2023	621-914-LQ22	621-52-SE23	48.260	22.585.680
28	4500029760	Licitación pública	Glucosa 10% Env. Semirigido 500 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	03/02/2023	621-914-LQ22	621-52-SE23	164.180	76.836.240
29	4500029760	Licitación pública	Glucosa 10% Env. Semirigido 500 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	03/02/2023	621-914-LQ22	621-52-SE23	17.220	8.058.960
30	4500030077	Licitación pública	Glucosal. Isot Env. Semirigido 500ml	Laboratorio Sanderson S.A.	27/02/2023	621-1004-LR22	621-196-SE23	105.900	60.363.000
31	4500030077	Licitación pública	Glucosal. Isot Env. Semirigido 500ml	Laboratorio Sanderson S.A.	27/02/2023	621-1004-LR22	621-196-SE23	519.980	296.388.600
32	4500030077	Licitación pública	Glucosal. Isot Env. Semirigido 500ml	Laboratorio Sanderson S.A.	27/02/2023	621-1004-LR22	621-196-SE23	168.100	95.817.000
33	4500030657	Trato directo	Cloruro Sodio 0.9% Matraz 500ml Caj24Un	Pisa Farmaceutica De Chile Spa	13/04/2023	621-91-SC23	621-467-SE23	300.000	175.800.000
34	4500030659	Trato directo	Cloruro Sodio 0.9% Matraz 250ml Caj24Un	Pisa Farmaceutica De Chile Spa	10/05/2023	621-90-SC23	621-531-SE23	2.012.880	1.179.547.680
35	4600000640	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 10 ml Caj 200 Am	Farmace	23/05/2023	Sin propuesta	Importación	594.800	178.440
36	4600000641	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 10 ml Caj 200 Am	Farmace	23/05/2023	Sin propuesta	Importación	594.800	178.440
37	4600000642	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 10 ml Caj 200 Am	Farmace	23/05/2023	Sin propuesta	Importación	595.200	178.560
38	4600000643	Trato directo	Agua Esteril P/Inyect 10ml Caj 200 Am	Farmace	24/05/2023	IMPORTACIÓN	Importación	359.800	107.940
39	4600000644	Trato directo	Agua Esteril P/Inyect 10ml Caj 200 Am	Farmace	24/05/2023	IMPORTACIÓN	Importación	359.600	107.880



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

N°	DOCUMENTO COMPRA	METODO DE COMPRA	NOMBRE PRODUCTO	PROVEEDOR	FECHA DE COMPRA	PROPUESTA MERCADO PÚBLICO	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)
40	4600000645	Trato directo	Agua Esteril P/Inyect 10ml Caj 200 Am	Farmace	24/05/2023	IMPORTACIÓN	Importación	359.600	107.880
41	4500030886	Trato directo	Agua Bidestilada 500 ml Caj 20 Am	Laboratorio Sanderson S.A.	01/06/2023	621-126-SC23	621-633-SE23	1.301.460	585.657.000
42	4500031038	Trato directo	Agua Esteril P/Iny 500 ml Uru Caj 25 Fra	Eurofarma	02/06/2023	621-180-SC23	621-635-SE23	297.150	454.639.500
43	4500031048	Trato directo	Glucosa 5% 250 ml Caj 30 Fra	Eurofarma	02/06/2023	621-178-SC23	621-638-SE23	68.700	72.822.000
44	4500031073	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 1 L Rot Por Caj 16 Am	Eurofarma	02/06/2023	621-182-SC23	621-637-SE23	163.664	335.511.200
45	4500031086	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 250 ml Bo Caj 50 Am	Eurofarma	02/06/2023	621-186-SC23	621-639-SE23	464.600	452.985.000
46	4500031085	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 500 ml Rot Chi Caj 25Am	Eurofarma	12/06/2023	621-183-SC23	621-673-SE23	633.825	842.987.250
47	4500031074	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 250ml Rot Por Caj30Am	Eurofarma	15/06/2023	621-185-SC23	621-682-SE23	616.320	711.849.600
48	4500032241	Trato directo	Glucosa 5% 250 ml Caj 30 Fra	Eurofarma	06/11/2023	621-502-SC23	621-1170-SE23	184.440	248.994.000
49	4500032272	Trato directo	Cloruro Sodio 0.9% Matraz 1000ml Caj12Un	Pisa Farmaceutica De Chile Spa	06/11/2023	621-503-SC23	621-1169-SE23	441.240	465.508.200
50	4600000704	Trato directo	Agua Esteril P/Inyect 10ml Caj 200 Am	Farmace	15/11/2023	Sin propuesta	Importación	655.800	196.740
51	4600000705	Trato directo	Agua Esteril P/Inyect 10ml Caj 200 Am	Farmace	15/11/2023	Sin propuesta	Importación	1.311.800	393.540
52	4600000707	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 10 ml Caj 200 Am	Farmace	15/11/2023	Sin propuesta	Importación	1.100.000	330.000
53	4600000708	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 10 ml Caj 200 Am	Farmace	15/11/2023	Sin propuesta	Importación	2.200.000	660.000
54	4500032309	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Bolsa 250 ml	Ind.y Com. Baxter De Chile Ltda.	22/11/2023	621-550-LR23	621-1180-SE23	1.892.408	747.501.160
55	4500032309	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Bolsa 250 ml	Ind.y Com. Baxter De Chile Ltda.	22/11/2023	621-550-LR23	621-1180-SE23	2.509.808	991.374.160
56	4500032240	Trato directo	Sodio Cloruro 0.9% 250 ml Bo Caj 50 Am	Eurofarma	23/11/2023	621-506-SC23	621-1258-SE23	1.567.500	2.194.500.000
57	4500032242	Trato directo	Agua Esteril P/Iny 500 ml Uru Caj 25 Fra	Eurofarma	23/11/2023	621-511-SC23	621-1259-SE23	969.825	1.735.986.750
58	4500032273	Trato directo	Cloruro Sodio 0.9% Matraz 250ml Caj24Un	Pisa Farmaceutica De Chile Spa	23/11/2023	621-504-SC23	621-1256-SE23	1.946.904	1.800.886.200
59	4500032275	Trato directo	Cloruro Sodio 0.9% Matraz 500ml Caj24Un	Pisa Farmaceutica De Chile Spa	23/11/2023	621-508-SC23	621-1255-SE23	2.090.544	1.996.469.520



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

N°	DOCUMENTO COMPRA	METODO DE COMPRA	NOMBRE PRODUCTO	PROVEEDOR	FECHA DE COMPRA	PROPUESTA MERCADO PÚBLICO	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)
60	4500032453	Licitación pública	Fluconazol 200 Mg/100 ml Sol. Iny.	Fresenius Kabi Chile Limitada	30/11/2023	621-642-LQ23	621-1165-SE23	33.019	29.122.758
61	4500032453	Licitación pública	Fluconazol 200 Mg/100 ml Sol. Iny.	Fresenius Kabi Chile Limitada	30/11/2023	621-642-LQ23	621-1165-SE23	43.415	38.292.030
62	4500032453	Licitación pública	Fluconazol 200 Mg/100 ml Sol. Iny.	Fresenius Kabi Chile Limitada	30/11/2023	621-642-LQ23	621-1165-SE23	53.105	46.838.610
63	4500032736	Licitación pública	Glucosa 5% Env. Semirigido 250 ml	Fresenius Kabi Chile Limitada	19/12/2023	621-696-LR23	621-1277-SE23	83.520	48.859.200
64	4500032736	Licitación pública	Glucosa 5% Env. Semirigido 250 ml	Fresenius Kabi Chile Limitada	19/12/2023	621-696-LR23	621-1277-SE23	195.120	114.145.200
65	4500032736	Licitación pública	Glucosa 5% Env. Semirigido 250 ml	Fresenius Kabi Chile Limitada	19/12/2023	621-696-LR23	621-1277-SE23	384.480	224.920.800
66	4600000717	Trato directo	Potasio Cloruro 10% 10 ml Caj 200 Am	Farmace	23/01/2024	IMPORTACIÓN	Importación	500.000	240.000
67	4600000718	Trato directo	Potasio Cloruro 10% 10 ml Caj 200 Am	Farmace	23/01/2024	IMPORTACIÓN	Importación	917.800	440.544
68	4500033207	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Sol Iny Iv Am 10 ml	Mediks S.A.	01/02/2024	621-797-LR23	621-59-SE24	4.455.850	311.909.500
69	4500033207	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Sol Iny Iv Am 10 ml	Mediks S.A.	01/02/2024	621-797-LR23	621-59-SE24	6.053.050	423.713.500
70	4500033430	Trato directo	S.P Glucosa 10% 500 ml Caj 20 Am S-Rig	Laboratorio Sanderson S.A.	07/02/2024	621-15-SC24	621-180-SE24	95.660	52.613.000
71	4500033582	Trato directo	S.P Ringer Lactato 500 ml Caj 20 Am	Laboratorio Sanderson S.A.	20/02/2024	621-18-SC24	621-256-SE24	715.240	364.772.400
72	4500033200	Licitación pública	Agua Esteril P/Inyect. 500 ml Semirigido	Fresenius Kabi Chile Limitada	29/02/2024	621-796-LR23	621-225-SE24	700.000	378.000.000
73	4500033200	Licitación pública	Agua Esteril P/Inyect. 500 ml Semirigido	Fresenius Kabi Chile Limitada	29/02/2024	621-796-LR23	621-225-SE24	1.259.980	680.389.200
74	4500033201	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 250ml	Mediks S.A.	01/03/2024	621-795-LR23	621-234-SE24	2.196.264	1.095.935.736
75	4500033201	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 250ml	Mediks S.A.	01/03/2024	621-795-LR23	621-234-SE24	4.387.848	2.189.536.152
76	4500033579	Trato directo	Lidocaina Clorh. 2% 5 ml Caj 100 Am	Laboratorio Sanderson S.A.	05/03/2024	621-17-SC24	621-336-SE24	1.495.800	335.059.200
77	4500033708	Licitación pública	Lidocaina 2% Sol. Iny. Am/Fam 5 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	27/03/2024	621-943-LR23	621-400-SE24	1.296.700	272.307.000
78	4500033708	Licitación pública	Lidocaina 2% Sol. Iny. Am/Fam 5 ml	Laboratorio Sanderson S.A.	27/03/2024	621-943-LR23	621-400-SE24	2.593.000	544.530.000
79	4500034190	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 500 ml	Pisa Farmaceutica De Chile Spa	30/04/2024	621-1137-LR23	621-574-SE24	2.803.392	1.794.170.880



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

N°	DOCUMENTO COMPRA	METODO DE COMPRA	NOMBRE PRODUCTO	PROVEEDOR	FECHA DE COMPRA	PROPUESTA MERCADO PÚBLICO	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)
80	4500034190	Licitación pública	Sodio Cloruro 0,9% Env. Semirig. 500 ml	Pisa Farmaceutica De Chile Spa	30/04/2024	621-1137-LR23	621-574-SE24	4.513.944	2.888.924.160
81	4500034373	Trato directo	Potasio Cloruro 10% 10 ml Caj 100 Am	Laboratorio Sanderson S.A.	02/05/2024	621-114-SC24	621-634-SE24	2.209.800	861.822.000
TOTAL DE COMPRAS POR CBC									34.236.392.190

Fuente: Archivo Excel denominado "Compras Urgente Burkholderia" remitido mediante correo electrónico de 29 de mayo de 2024, por el Jefe de Gestión Adquisiciones de Intermediación, de la CENABAST.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS  
Y ESTUPEFACIENTES

ANEXO N° 5: Comisiones pendientes de cobro.



Anexo N° 5

Nota: Este archivo contiene 26.413 registros, por lo que será remitido a la CENABAST en archivo Excel, a través de correo electrónico emanado del Sistema integrado para el Control de Auditorías, SICA, de este Organismo de Control.

Fuente: Datos de comisiones pendientes de pago proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la CENABAST, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2024.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

ANEXO N° 6: Estado de Observaciones de Informe Final N° 357, de 2024.

A) Observaciones que serán atendidas por parte de la Contraloría General.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, punto 2.1.	Falta de trazabilidad en la distribución de lotes de medicamentos.	C, observación compleja.	En el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción de este reporte de auditoría, la CENABAST deberá informar documentadamente acerca de las medidas adoptadas, para adecuar sus modelos de distribución, de modo que los proveedores pueden ingresar en el sistema ERP SAP de la Central, los datos relativos a los lotes distribuidos a las entidades requirentes, de los productos adquiridos por o a través de aquel organismo.			
Capítulo III, de Examen de Cuentas, numeral 10.	Multas por incumplimiento en la entrega y atraso de productos, pendientes de cobro.	AC, observación altamente compleja.	La Central deberá acreditar en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, el ingreso de las multas por \$4.656.760 y \$1.732.163, respectivamente, en la cuenta corriente de la entidad y en su patrimonio, acompañando los comprobantes contables y las cartolas bancarias que lo acrediten. De lo contrario, se formulará un reparo por la suma total de \$6.388.923, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.			
Capítulo III, de Examen de Cuentas, numeral 11.	Multas aplicadas a proveedor, no cobrada por CENABAST.	AC, observación altamente compleja.				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONTROL DE DROGAS**  
**Y ESTUPEFACIENTES**

**B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, punto 1.2.	Falta de aprobación de perfiles de cargo.	MC, observación medianamente compleja.	La Central de Abastecimiento, deberá en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, remitir copia del o de los actos administrativos que aprueban los perfiles de los cargos de Encargado Dirección Técnica y Encargado de Tecnovigilancia.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, punto 2.2.	Deficiencias en monitoreo de alertas de retiro.	MC, observación medianamente compleja.	La CENABAST deberá remitir, en el citado plazo de 60 días hábiles, copia del acto administrativo que modifique el procedimiento de monitoreo de alertas de retiro de mercado de dispositivos médicos, el cual debe contener en su texto el mencionado instructivo.
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.	Falta de cobro de comisiones.	MC, observación medianamente compleja.	La CENABAST deberá, en el citado plazo de 60 días hábiles, acreditar documentadamente las acciones realizadas por el Departamento de Finanzas, Administración y Servicios Internos, para el cobro y percepción de las comisiones mencionadas en el anexo N° 5 de este informe.